Fr. CIPRIANO DE UTRERA

# LOS RESTOS DE COLON

Manuel Giménez Fernández. *Dos ensayos polémicos sobre los restos de Cristóbal Colón en Sevilla,* Sevilla, 1954, 33 y 170 pp.

Dos trabajos: el primero publicado antes en *Anales de la Universidad Hispalense*, 1951, núm. 1; el segundo, en *Anuario de Estudios Americanos,* Sevilla, 1953, número X; Reunidos en un volumen, Sevilla, 1954. el segundo trabajo se hizo recensión en *Revista de Indias,* Madrid, 1954, núms. 57-58, en la p. 608, por Juan Pérez de Tudela, quien ha aseverado: "Estimamos muy difícil para los detractores —los habrá infaliblemente— del profesor sevillano, impugnar su bien construída tesis". Lo cual nos ha hecho recordar cómo cuando se mandó recoger los "duros sevillanos", hubo empleados bancarios que hacían ingresar en cajas dos duros legales y uno sevillano, y devolvían al portador tres sevillanos. Pues sin poner en tela de juicio el juicio de JPT como experto en lides de controversia histórica, no justifica el crédito de que goza si, sin poder destruir el carácter polémico del segundo trabajo de MGF, denomina detractor a quien con legítimo título se siente capaz para impugnar la tesis del profesor sevillano. Pero si el que aquí firma es a priori un detractor, a lo menos JPT se servirá poner en la lista del cuerpo de redacción de *Missionalia Hispanica,* en un tanto correspondiente al espíritu con que fué escrito el *Envío a don Manuel Giménez Fernández,* año XII, núm. 36, pp. 401-402. Y muchas gracias.

Balmes escribió: "Si una hipótesis me explica satisfactoriamente un fenómeno que tengo a la vista, podré adivinar en ella el ingenio

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

de quien la inventara, pero poco habré adelantado para el conocimiento de la realidad de las cosas". Ahora bien: no hay tesis alguna en los dos trabajos de MGF, como él propio lo establece en sus Conclusiones, confesando que desde la quinta a la novena tienen sólo carácter provisional, y aunque la primera de ellas puede pasar por ser materia controvertible, sin que solución alguna le sirva de argumento para desconocerse los servicios del Primer Almirante a España y sus monarcas en orden a la merced real de enterramiento definitivo en la Capilla Mayor de la Catedral de Santo Domingo; y la segunda es simple enumeración de datos de enterramientos en las Cuevas, con omisión deliberada de estar aquellos huesos en depósito, y sin demostración instrumental de que continuaban allí en 1540 en ningún cabo del segundo trabajo; la tercera es una menguada versión de la real cédula de 1537, porque la concesión hecha a la Virreina no se basó precisamente en causa motiva que fuese una inexistente voluntad funeraria del Primer Almirante, sino "acatando lo que dicho Almirante nos sirvió en el descubrimiento, conquista y población de las dichas nuestras Indias" etc., alegato de la Virreina, de donde "acatando que el dicho Almirante D. Cristobal Colon fué el primero que descubrió..." etc. etc.; de suerte que lo que cumulativamente expresó la Virreina, quedó en la concesión resuelto sin la pretensa voluntad inexistente, de que malamente infiere el profesor el logro subrepticio de aquella merced; y la cuarta es sencillamente un tropezón tan fatal que es imposible que haya de causar hilaridad a ninguno que mal le quiera.

Monstruosa teoría, cuyas nuevas pretensas conclusiones convergen a una más general y sintética de que los restos de Colón todavía están en las Cuevas, debido a las inundaciones del Guadalquivir, por lo que es "casi seguro que no pudo llevárselos" a Santo Domingo la Virreina doña María de Toledo en 1544 (p. 9), y de cuya existencia actual en las Cuevas ninguna investigación moderna debe preocuparse porque el propio autor confiesa "que no es que por nuestra parte pensemos en la necesidad de la presencia material y materialista de cenizas o fragmentos óseos (conducidos de Valladolid a Sevilla, seguramente a lomos de caballerías, ajetreado transporte que había acabado por desintegrar aquellos restos) (p. 19), para honrar la memoria del I Almirante de las Indias, de quien como cristianos, pensamos, más necesita oraciones e imitaciones de sus buenas cua-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

lidades que no faros rutilantes ni teatrales mausoleos" (p. 149), de ella puede decirse con toda verdad que *desinit in piscem.* Pero he aquí que un tercero no presupone que el profesor sevillano vive en oración continua por el eterno descanso del alma de Colón y que cada día se le parece mucho en la busca del oro de Ophir, y es virtud que cuando alcanza para rescatar los Santos Lugares, por lo menos, ayuda con eficacia a frecuentar los lugares comunes de la vida del cuerpo, aparece o puede aparecer, diciendo que pone aquello de su hacienda que cumpla para la investigación local y física que conduzca al hallazgo de dichos restos de Colón en las Cuevas, conforme a esa teoría de MGF, asunto tan honesto y plausible siquiera como lo es para un hombre cualquiera que primero quiere sanar la sarna de su fidelísimo perro, que no darle bolilla, y como varón sesudo ante todas cosas necesita oír todas las campanas que repican en pro y en contra de la cuestión, toda vez que en la resención hecha por JTP, queda descontada la interferencia de un indefectible detractor del profesor sevillano. Bueno es soltar la mosca, pero no a tontas y a locas. Y los puntos que, desde luego y en forma susceptible de mayor extensión, por ahora son los siguientes:

1º— El profesor sevillano afirma que ningún cronista ha hecho mención de que los sobredichos restos de don Cristóbal Colón y don Diego Colón hubiesen sido llevados a Santo Domingo; en realidad y no obstante su ya larga tarea de largos años de investigación, el profesor hace notorio su mucho más diuturno atraso sobre este particular, pues pasan ya más de sesenta años que cualquier estudioso sobre la vida de Colón el primer Almirante pudo saber de dicho traslado mencionado por cronista del siglo XVI (publicación hecha en 1892, en resumen tomado de la Colección *Salazar,* C 2, tomo VIII, libro LVIII, título XLI, fols. 305v a 322). Sin nueva investigación científica del porqué Garibay de Zamalloa mencionó el año de 1538, como el inicial del proyecto de traslación de los restos de don Cristóbal Colón, verificado al fin en 1544 por doña María de Toledo, hecha exclusión del texto de Las Casas (que no basta por sí solo para la enunciación de aquellas dos datas), el profesor sevillano, si recusa tal testimonio, no hará sino dar coces contra el aguijón.

2º—Coetáneo de Esteban de Garibay fué aquel Cristóbal Colón de Cardona, hombre vivo si los hubo en el mundo, que apenas

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

muerto su primo Diego Colón de Toledo y Pravia (28 de enero de 1578) y cuya defunción fué posterior a la de su esposa doña Felipa Colón de Toledo y Bosquera, titular del Ducado de Veragua para tomar posesión de todo lo concerniente al mayorazgo de Colón y sus pertenencias existentes en la capilla de Santa Ana. Lo que no ha recogido el profesor es una carta del licenciado Castillo, ex-oidor de Santo Domingo, a don Juan de Gudiel, gobernador de los estados del Almirante de las Indias, su fecha de Madrid 29 de enero de 1578, en la que le decía: "La Duquesa habrá dos meses que murió y el Almirante habrá cuatro días tiene entendido que sucede en el estado la señora doña Francisca Bernabé de Ortegón; envia a Vmd. poder para que Vmd. favorezca el negocio de esa parte..." (AGI, Santo Domingo 51.) Así previsto el litigio por el Almirante consorte, en fuerza de no haber tenido hijo ninguno con doña Felipa, y ello tres días antes de morir, es extraño que el profesor sevillano, sin usar la cautela de un *diz que,* para eludir toda responsabilidad crítica en trabajo polémico, reconozca a don Cristóbal *supra* como Duque de Veragua, pues ello importa tanto como desconocer sobre qué pie está parado, y siendo el caso de que se trata de los más desafortunados en que se ha metido el profesor, porque enunciando que el Cristóbal era Duque de Veragua ha pretendido inducir al lector a que el tal estaba bien enterado del lugar donde reposaban en 1578 los restos del Primer Almirante, lo que con noticia de lo escrito por Garibay, sirve para nada, puede ser que intente convencer que sirve por vía de mera repetición expositiva para probarlo todo.

Del acto documentado de ese Cristóbal el profesor extrae a la letra que "estando en el Monasterio o Convento de Nuestra Señora de Santa María de las Cuevas de la horden de la Catuxa que es fuera o cerca de la muy noble o muy leal ciudad de Sevilla ,ante las puertas o rexa de hierro de una capilla que se dize de la gloriosa Santa Ana, *donde diz que estaban sepultados los ylustrissimos Almirantes de las Indias*..." (lo subrayado es del profesor, en p. 98). Siendo así que el profesor acude a señalar la falta de mención de la persona del Primer Almirante en la cláusula testamentaria de doña María de Toledo (p. 140) como arbitrio en favor de su teoría, ya es bien reparable que en este episodio la falta de mención de los nombres de los Almirantes no sea óbice para querer demostrar que realmente estaban todavía en las Cuevas los restos de los dos primeros Al-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

mirantes, y no queda sino apreciar por arbitrista desaforado al autor de los trabajos polémicos que aquí se están criticando. Y eso es claro: ¿qué prefiere el profesor para los fines de sus trabajos polémicos, que el acto del Cristóbal Colón de Cardona se hubiese ejecutado con expresión nominal de los Almirantes sepultados en la mencionada capilla, o simplemente en la forma general enunciativa en que se halla? ¿Qué prefiere mejor, que no se hubiese introducido en él ese *diz que,* o que ya expreso haya de entenderse la responsabilidad manifiesta del interesado en su aseverasión de que realmente todavía estuviesen en aquel lugar los restos de los tres Almirantes, don Cristóbal, don Diego y don Luis Colón? No debe, pues, maravillarse de que, agotadas todas las elucubraciones dirigidas a convencer de que los restos de los dos Almirantes primeros estaban en las Cuevas en 1578, todavía quede en pie, por causa de ese *diz que* el tropo usado por el notario o por el Cardena el plural, como figura de dicción, en lugar del singular, que correspondía a los restos de don Luis Colón, tercero Almirante. Sinócdoque tan manifiesta que ese plural guarda relación directa o íntima con el hecho de que en dicha capilla estuvieron un tiempo depositados los restos de los dos anteriores Almirantes. Triste figura de dicción la de este caballero, más que andante, trotante, en su propósito de enderezar la historia con las extravagancias siguientes:

3º— Que el escribano Martin de Ledesma redactó precipitadamente el testamento de don Hernando Colón, y por eso allí donde don Hernando eligió por enterramiento el coro de los legos cartujos "por la mucha devoción que mis señores padre y hermano, almirantes que fueron de las yndias e yo siempre tuvimos a aquella casa e porque sus cuerpos an estado mucho tiempo alli depositados", no es como dicen los que necesitan probar el traslado de los restos del I Almirante a Santo Domingo, entendiendo que han estado haya de significar que no estaban cuando testó don Hernando, pues eso "no sólo pugna con el sentido coetáneo de tal forma verbal, donde el activo *han* predomina sobre el participio *estado,* sino que además está contradicho por documentos auténticos y no ambiguos posteriores..." Pero aún en el supuesto de que haya debajo el sol un solo hombre que esté interesado en averiguar el paradero físico de los huesos de Colón, el resto de los hombres, la cuestión no es ese *han estado,* sino *han estado depositados,* donde se ven dos parti-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cipios pasados, uno para formar verbo compuesto y otro para significar que el estado fué de depósito y todos a una en todos los tiempos entendemos que si lo pasado sigue siendo presente, la forma expresa de lo pasado y de lo presente es por enunciación respectiva de pasado y de presente, y así tenemos dichas enunciaciones en las declaraciones auténticas de las últimas disposiciones de don Hernando, que dos días después de fallecido (declaración de Marcos Felipe, albacea), "se dixo la misa de los angeles que él mandó; el martes siguiente los dichos señores dean y cabildo solenisaron por su alma y dixeron una misa de requien cantada", en virtud de estar "ansi concertado con los señores dean y cabildo y ellos an acetado y asentaron la manda o cargo, y está acordado de tomar los dozientos ducados en si y poner sobre la mesa capitular este cargo como lo *han hecho y hazen* de otras memorias que tienen antiguas. Y cuando hay centenares de ejemplos coetáneos, eso basta para que el profesor sevillano ponga precio a la filología de su caso.

De otras épocas fué práctica que ayudaba a los militares a ascender en grados de mando aquel presupuesto negativo convertido en positivo por el crédito estimado en la mente del superior jerárquico, cuando en la hoja de méritos y servicios, se estampaba: "Valor. — Se le supone". En el terreno de lo positivo: "Valor. — Acreditado". MGF ha enunciado que el escribano Martin de Ledesma redactó precipitadamente el testamento de don Hernando Colón (p. 59). MGF se desvía de los hechos y de las prescripciones del derecho por una autoridad personal que aparta al lector de la suposición de valor o crédito que merece su trabajo. Sabe que el testamento fué escrito una parte, la mayor, por el propio testador, y otra parte por el licenciado Marcos Felio; sabe que don Hernando en su propia casa el 3 de julio de 1539, y estando en ella Pedro de Castellanos, escribano público de Sevilla, presentó ante el dicho y testigos que consigo trajo "su testamento cerrado e sellado e que por tal lo otorgava e quería e quiere que se cunpla en todo e por todo como en él se contiene", y que en fin de los dos cuadernos dicho testamento estaba "firmado de su nonbre"; sabe que en aquel acto, el notario Castellanos "lo fizo escribir" de nuevo ante cuatro escribanos y tres testigos instrumentales más, practicándose la voluntad de don Hernando, "por quanto el dicho testamento está en muchas partes enmendado y escripto en las márgenes de mano del dicho licenciado

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

marcos Felipe e de la suya propia, en las quales enmiendas y en algunas que estan borradas y oscuras e crehe que no se podrán tanbien entender como es su voluntad, que en todo lo que hubiera alguna dubda ansi en lo questá enmendado, testado o añadido, como en otra cualquier cosa que del dicho testamento resultare, dixo que dava e dió poder cunplido segun se requiere o de derecho puede, al dicho licenciado marcos felipe para quel declare o determine todas e qualesquier dubdas quel tubiere en el dicho testamento ansi lo enmendado o borrado o testado como en lo añedido, como en todo lo demas que requiere declaracion. . ."; y sabe también el profesor que al pie de la escritura pusieron sus firmas responsables los dos interesados, don Hernando por el hecho, Castellanos por el derecho, demás de haber firmado los siete testigos por el hecho y el derecho. Este instrumento fué abierto el 12 de julio, muerto ya don Hernando y por mandado del alcalde ordinario García de Fuentes, el propio Castellanos lo abrió, lo leyó y publicó y asentó en el registro de su escribanía (y está en el legajo 8 de 1539, al fol. 287), y porque se le mandó que "dello dé un treslado o dos o más", según pidieran los interesados, ya es visto que el profesor sevillano no conoce el original del testamento (de letra de don Hernando y Marcos Felipe), ni la escritura del mismo ya en limpio ejecutado el 3 de julio ante el escribano oficiante Castellanos, sino solamente el registro del mismo inserto en el libro corriente de 1539 el 12 de julio, debajo del cual pusieron sus firmas el mencionado alcalde ordinario y cuatro notarios como testigos instrumentales, y el uno de ellos Martin de Ledesma. Las 22 fojas que comprenden el testamento y actos a él concernientes, como está en el registro, aparecen en 44 planchas fotocópicas en *El Testamento de Don Hernando Colón y otros documentos para su biografía,* publicado en Sevilla, año de 1941 por los señores José Hernández Díaz y Antonio Muro Orejón, obra manejada por MGF, conforme a su nota 183 en la p. 59. Pero es bien extraño el descuido del profesor en el citar la fuente de su trabajo, pues mientras en la mencionada obra se indica para el testamento la fuente *Oficio V Escribanía de Pedro de Castellanos.. Legajo 4º de* 1539. *Folio* 287, el profesor enuncia la de *Oficio V. Martin de Ledesma, lib. IV, fol.* 287; y siendo así que el propio profesor da por fuente del codicilo de don Hernando, en su nota 184 (p. 59) *Oficio IV, Pedro de Castellanos, lib. IV, fol.* 817 *vº,* los señores J. H. D. y A. M. O. ponen *Oficio V. Escribanía de Pedro de Castellanos. Le-*

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

*gajo 4º de* 1539. *Folio* 182 *vto.* Y aún tenemos para mayor asombro de la técnica gimeniana, que el comienzo del testamento (transcripción paleográfica) nos lo señala en la mentada obra a la p. 128, cuando el comienzo se halla en la p. 127. Ya este desorden de asociación de ideas tiene su propio nombre en frenología, y ello es tan cierto como que Martin de Ledesma fué un mero asociado de Pedro de Castellanos para tirar gajes como testigo instrumental, sin más carga que la de estarse quedo en una silla con facultad para de cuando en cuando atusarse el bigote, porque en cuanto a instrumentos registrados en su propia escribanía, eso que lo averigüe el profesor respecto a redactar *precipitadamente* los actos que le caían, porque en lo tocante al testamento de don Hernando Colón ni lo admiten los señores Hernández Díaz y Muro Orejón, ni como compañeros queridos del profesor pueden hacer buen rostro a esa subversión ideofilológica, como efecto polémico, del que *estaban* es *están*, sin otro fundamento concomitantemente quimérico, de confundir a un escribano, mero testigo instrumental, con el escribano actuante y sin que para descansar en firme lo haya servido de provecho que el licenciado Marcos Felipe, por su acto de 11 de noviembre de 1539 instrumentase sus declaraciones al testamento de don Hernando "antel dicho Padro de Castellanos, escrivano publico de Sevilla e ante los testigos de yuso escriptos", ninguno de los cuales fué Martin de Ledesma.

Si la aberración del profesor parara en lo dicho, bastante fuera su desbarro. Pero hay algo más que contraponérsele en razón de la persona de don Hernando Colón. Y es que en su testamento llegó a prevenir el caso de morir en el mar o fuera "destos Reynos, porque quiero y es mi voluntad que se ponga la losa suso dicha en el dicho lugar aunque no esté allí mi cuerpo sepultado con la misma limosna y esequias que si allí se enterrara". Dos sitios había previsto, tanto por sepultura como por lugar donde habría de ser puesta una losa sepulcral; el albacea debería elegir, conforme a "sin mucha dificultad de costa", o en la Catedral de Sevilla, o en el coro de los legos de la Cartuja. Dos ideas semejantes quedaron asociadas en dicho testamento: la del sepulcro (depósito en que habían estado los huesos de su padre) ya vacío porque la Virreina los tenía consigo en los Alcázares Reales para llevarlos a Santo Domingo (con ánimo de no poner en la capilla mayor de su Catedral inscripción ninguna sobre la sepultura) y la del sepulcro propio, y que, de haber muerto

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

en el agua o fuera de España, habría sido un mero cenotafio, consistente en una losa a ras del suelo con aquellas inscripciones que Marcos Felipe declaró; y se hallan en pos de estas palabras: "digo y declaro que se ponga todo en el dicho, letrero y que se añada sobre lo quel dicho señor don hernando mandó y dispuso que se pusiese en el dicho letrero, el cual se haga en la forma siguiente, no mudando lo que él mandó que se pusiese"; todo ello "respecto a lo que conmigo fabló y comunicó, y a lo que de su voluntad resulta y paresce querer y aver querido..." Pues resultando de todo que Marcos Felipe en doce lineas que comienzan: "aqui yaze" y terminan: "rogad a Dios por ellos", ciñó la memoria de padre e hijo, sin tener consideración a que los restos del padre no estaban ni estarían nunca juntos con los huesos del hijo, a que sus "obras memorables se conserven y abmenten, y deseando que la memoria de tal persona hijo de tal padre se perpetúe", a nosotros no nos queda sino juzgar al profesor sevillano tan mal enterado de cuanto presupuesto hubo menester para armar cumplidamente la escopeta, que al primer tiro haya quedado convicto de novato en el terreno de la polémica, y poco menos que confeso por no haber visto que la razón por la que ganó don Hernando Colón real cédula de 7 de marzo de 1539 para que pasase a la Española para visitar al Almirante su sobrino, se daba la mano con la conducción de los restos de los dos Almirantes difuntos; circunstancia tan excepcionalmente notable que la previa extracción de restos hecha en la Cartuja (se menciona para el año de 1538) no puede ser impugnada so capa de no conocerse documento que la acredite, y ya MGF casi ha confesado no tener documento que la desacredite, aunque afirme lo contrario.

4º— Que en la real cédula de 1540 se mantiene la misma aseveración de la Virreina en 1540, de que deduce el profesor que los restos de Colón seguían reposando en las Cuevas los tres siguientes años al de 1540. Apoya su fantasía en la nota 187, p. 60 del segundo trabajo, y pone un *donde* anfibológico que guarda relación con un texto de la Virreina, que el mismo profesor reconoce ser de una petición de 1537 (p. 52. 54) y que ya no es de 1540. En cuanto a la cédula, en ella, ni las dos antecedentes de 1537 y 1939 sobrecartadas en ella, hay palabra alguna sobre autorización especial para la extracción de restos en la Cartuja, pues como no cabía merced donde asistía un derecho, en fuerza de convenio entre partes, nada se halla

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

(y tampoco se pidió) que tenga relación inmediata con la extracción ni con el tiempo para la extracción. MGF corrompe las oraciones a su talante, pues una cédula sobrecartada en otra es meramente la repetición auténtica del texto de ella, resultando de lo que en la nueva cédula se sigue, generalmente desde la expresión "Y ahora", la reiteración, o la modificación o la suspensión de la primera, en conformidad con lo mandado en ésta en que se ha repetido el texto de aquélla, visto lo acaecido, lo ejecutado o dejado de ejecutar. Las reales cédulas sobre tal materia fueron cuatro; las dos de 2 de junio de 1537, que la una era de concesión pura y simple de la Capilla Mayor para el Almirante Don Cristóbal y sus descendientes, y la otra para el deán y Cabildo eclesiástico de Santo Domingo sobre la entrega de dicha Capilla debajo de cierto compromiso a cargo de la Virreina, como en la cédula se contiene. La tercera de 22 de agosto de 1539 dirigida al Obispo, deán y Cabildo, sin que a la Virreina se le menoscabara la concesión de la primera por medio de otra que guardara relación con ésta tercera, y mandándose en ésta guardarse una condición que ya no era ni parecida siquiera a la que había sido preceptuada en la segunda de 1537. La cuarta de 5 de noviembre de 1540 a los mismos eclesiásticos, sin haberse extendido ninguna otra para la Virreina, restableciendo la concesión pura y simple de la Capilla conforme con la letra de la primera cédula de 1537. MGF ignora absolutamente qué hecho histórico es el que guarda relación con la segunda cédula de 1537, aunque sabe, desde que se puso en discusión esa cédula, los dimes y diretes entre el Cabildo y la Virreina por las enunciativas de la cédula de 1539 y la ejecutiva mandada guardar por la misma cédula. De ahí que, barajando conceptos y disquisiciones sobre Patronato, Derecho Canónico, obrepciones, etc., incurriese en multitud de disparates, sin que por un momento discurriese sobre aquellas palabras dispositivas de la cédula de 1540: "Por cuanto nuestra voluntad es que la merced que hicimos al dicho Almirante della haya cumplido efecto, fué acordado, etc. por lo que vos mandamos que veáis la dicha nuestra carta que de suso va incorporada (de 1537), y sin embargo de la respuesta que a ella distes la guardéis y cumpláis en todo y por todo segun e como en ella que hicimos al dicho Almirante della haya cumplido efecto". De que se originó el derecho de enterrarse en la Capilla mayor el Almirante y sus descendientes por vía de privilegio real, desde luego sin patronato familiar de ninguna clase, así como cualquier va-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

sallo se solía enterrar en cualquiera otra parte de la Catedral sin patronato personal ninguno, con que diese y pagase el estipendio señalado en el arancel eclesiástico, no debiéndose considerar en el presente caso ningún patronato personal con derecho a sepultura propia, porque en la presente cuestión el derecho común por el que se adquiría el patronato de una capilla con enterramiento, o el simple enterramiento no es parte para dilucidarse el Patronato Regio en orden al privilegio consabido, menos aún el privilegio de enterramiento como cesión efectuada del Patronato Regio, porque si con el enterramiento fué concedida la facultad de erigir bulto sobre cada sepultura y en el bulto ponerse las armas de los Almirantes, no fuera del mismo, ni aún debajo de las armas reales separadas de bulto, porque la Capilla Mayor debía seguir siendo siempre del Regio Patronato, con su signo real en lo alto de la misma. Cuán manifiesto simplismo es el del profesor sevillano en este su trabajo o ensayo polémico, se reconoce por la falta de observación crítica en lo tocante al enterramiento del obispo Geraldini en la Capilla Mayor sin privilegio real alguno, o que, supuesto tal cual privilegio real, sin la prerrogativa de patronato sobre dicha Capilla, presupuesta la alegación del Cabildo de que la concesión hecha al tercer Almirante no impidiese la conservación de su sepultura en ella como tampoco las de los prelados que quisiesen ser en ella enterrados, resultando del mismo simplismo que, por encima del Patronato Regio y también del privilegio de enterramiento en favor de la casta colombina, los restos de Geraldini continuaran allí hasta que españoles en 1795 los extrajeron de allí y los llevaron a la Habana, y españoles también los trasladen después a Sevilla y finalmente colocaron en el monumento levantado frente a la cerrada puerta de San Cristóbal. Quisicosa que será tratada más adelante.

MGF ha escrito: "La concesión como Patronato a fines de enterramiento' nada menos que de la Capilla Mayor de la Catedral Primada de las Indias era una medida excepcional, o para emplear el lenguaje canónico tan preterido y olvidado, un Privilegio singularísimo, que el Rey como Patrono Universal de las Iglesias de Indias por concesión Apostólica, sólo podía a su vez conceder ateniéndose a las normas del derecho canónico..." (p. 69). Y al tener de este desventurado juicio difusas y deleznables divagaciones, que hacen flaco mérito de la perpicacia del profesor sevillano, presupues-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

to que la concesión apostólica interpretada por los Reyes de España desde el principio y codificada por Felipe II el 1 de junio de 1574, se entendió debajo de estas palabras: "Ordenamos y mandamos que el dicho derecho de patronazgo unido *in solidum* en todo el estado de las Indias( siempre sea reservado a Nos y a nuestra Corona Real, sin que en todo ni en parte pueda salir de ella, ni por estatuto, ni por otra disposición alguna que Nos o los Reyes nuestros sucesores hiciéramos, no seamos visto conceder derecho de patronazco a persona alguna, ni a iglesia, ni a monasterio, ni perjudicarnos en el dicho nuestro derecho de patronazgo; e otrosi que por costumbre, ni por escripción, ni otro titulo, ninguna persona ni personas puedan, ni comunidad eclesiástica ni seglares, iglesia ni monasterio puedan usar derecho de patronazgo real, si no fuere la persona que en nuestro nombre y nuestra autoridad lo ejercitare, etc. etc." Lo que menos debió haber omitido el Catedrático de Instituciones Canónicas ha sido un deslinde entre dichas Instituciones y el Patronato Real, para establecer principio cierto y seguro acerca de la concesión y merced de que aquí se trata. Ninguna de las cédulas sobre tal merced hace mención de concesión de tal patronato al Almirante, y ya es censurable que MGF no haya pensado en la falta total de enunciación de tal concesión como patronato en la narrativa de la real cédula de 1537 para el Almirante, como asimismo en la preceptiva o de ordenación. Aunque se hubiera hecho tal mención y tal concesión, nunca debió entender el profesor que el Rey se quiso perjudicar, fuese en atención a costumbre, o fuese por patente, o por titulo alguno y ninguno; de que se sigue que, concedido el enterramiento de los de Colón, no se concedió a nadie poder usar derecho de patronazgo real salvo la persona que en nombre del Rey y con su autoridad tuviese el ejercicio de Vice-patronato real. La teoría del profesor produce una consecuencia tan ilógica como esa del ejercicio del Vicepatronato Real en la Española imbricado con el uso del patronato real en poder de tercero sin otra razón que la de estar en posesión del derecho de sepultura dentro de la Capilla Mayor de la Primada de las Indias. Pero la real cédula antedicha contiene la reservación del Patronato Real en la persona del Rey, mediante a deber estar siempre las Armas Reales en lo alto de la Capilla Mayor y las Armas de los Duques de Veragua en sus sarcófagos y no fuera de ellos, si querían ponerlas, y por esta infracción, al fin de un enojoso proceso, fué ordenado por real cédula de 7 de junio de 1668

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

al arzobispo que quedasen borradas de las paredes de dicha Capilla cualesquiera otras armas que se hubiesen puesto, no siendo en la forma referida en la cédula de 1537; sobre lo cual el profesor ha hecho mutis, pues aquello de "que más adelante ocasionó agrias discusiones entre la familia Colón y el Consejo de Indias" (p. 71), ni huele ni apesta en orden a persuadirse el lector que el profesor está enterado de la cosa.

A la misma conclusión se llega si el asunto del patronato se observa en el proceder de la Virreina a fines de enterramiento, ya se trate del patronato personal o familiar, como si fuera, aquél por ella desechado, del patronato real. No puede negar el profesor que la Virreina se sabía de memoria, o sabía leer, la cláusula 13 del testamento de su marido, de 1523. Con hacienda proporcionada podía haber mandado edificar una capilla y hasta un convento, y hacerlo todo tan altamente magnífico que en su siglo los abuelos de MGF se quedasen boquiabiertos, y en el siglo presente el propio MGF patidifuso.

Con ello y sobre todo ello el Almirante habría tenido el patronato personal, familiar, hereditario en propiedad, observado el derecho común de la materia. Forme ahora el profesor un cuadro de la hacienda del tercer Almirante, deducidas las enormes deudas de la Virreina, y ponga en la mente propia lo que aquella señora tenía en la suya respecto del botarate de su hijo don Luis, y ya verá que con hacienda como sin ella, jamás se cumpliría la cláusula 13 del testamento de don Diego Colón, año de 1523. Una quisicosa de mucho momento (cuyo nombre se deja aquí sin mencionar, porque no todo haya de ser poner el caramelito en la boca del profesor sevillano), causó en la Virreina, año de 1537, la decisión de resolver la ejecución de la cláusula antedicha por vía de ganga, para quedar a la resultas de la extensión de aquella quisicosa como merced real, como queda el profesor cuando juega a la lotería; que espera el premio mayor y, cuando no toque a su número, sea el premio otro cualquiera incluso el de la pedrea...

La ganga fué adquirida en punto de menor cuantía, y era lo esencial, pues lo esencial hubo de pedir la señora, esperando del Emperador que para mejor honrar la sepultura del que descubrió

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

las Indias, se allanara a escuchar las preces de los canónigos elevadas a la Real Corona. Cuando el profesor logre dar en el hito de la diferencia que entre sí guardan las dos reales cédulas de 1537, una de ellas por él asumida a la letra en p. 53, volverá a hacérsele patente un doble problema económico, en el que los interesados principales, el Emperador y el Almirante, se resisten a aflojar la mosca (en provecho de tercero: La Catedral dominicana), y que don Carlos V no quiso poner lo que podía, frente a la Virreina que no pudo poner lo que quería, de que habrá de inferir nuevamente el patronato real quedó a salvo al final de la jornada como ya se reconoce a salvo a los comienzos de la misma.

A yerro de tanto calibre como el que se deja extrangulado, junta MGF una apreciación tan desquiciada, que ya aquella opinión de modernos investigadores de haber sido rasgo característico donde nuestra cultura indiana es precisamente una radical discrepancia entre el ideal legislado y la realidad vivida, o en otras palabras: "que los que piensan que la mera promulgación de la R. C. de 5-xi-1540 es demostración inconcusa de que los restos de don Cristobal Colón fueron llevados a Santo Domingo", han olvidado aquella "constante y desconsoladora discrepancia entre las Leyes y Ordenes solemnemente dictadas y reiteradas en la Corte, y su cumplimiento y ejecución" (p. 68), lo cual no puede ser que Mr. Lewis Hanke se atreva a suscribir debajo la consigna gimeniana de que la desconsoladora discrepancia entre las leyes y ordenes solemnemente dictadas y reiteradas y su cumplimiento y ejecución por esta vez fué la riada del río Guadalquivir, (pp. 108-117). Sería Hanke tan ilógico como Gimenez Fernández, pues accidentes fisicos nunca han sido bastantes para imprimir en nuestra cultura indiana rasgo característico alguno. Eso aparte, cualquiera promulgación, por mera sea, es la publicación solemne de leyes, decretos, ordenanzas municipales, etc. y el asunto de la cédula de 1540 es una merced, que no requería promulgación, sino mera publicación entre los llamados a que la ejecución de la misma tuviese cumplido efecto. Así fué que en la concesión de enterramiento, objeto de las cédulas de 1537-1540 no hubo necesidad que el Vicepatrono Real en Santo Domingo, como representante del Rey Patrono recibiese noticia especial de la concesión hecha al Almirante, ni por lo mismo le tocase nada que hacer en la ejecución o para la ejecución de aquella merced. A lo

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

menos, el hecho de no haberse dado todavía con real cédula que hablase con la Audiencia de la Española sobre la concesión de enterramiento de que se trata, es suficiente apoyo para que quede inhibido de examen crítico si se erró o no en dejar de participar a la Audiencia aquella concesión, pues todo depende de la forma guardada en aquellos tiempos por el Rey en orden al ejercicio del Vicepatronazgo Real y la atención que en cada caso particular el tal Vicepatrono lo merecía.

Concédese aquí expresamente que MGF está en lo cierto de la equivocación que padecen cuantos en viendo una real cédula por la que se ordena la ejecución de lo que por ella se manda, ya pasan a dar por ejecutada en el tiempo la tal cédula. Pero al tirar el dado, se le pierde, y su juicio queda reducido a que hay muchos que piensan la cédula de 1540 es demostración inconcusa de que los restos de Colón fueron llevados a Santo Domingo. Si son muchos, la enunciación nominal de tres, basta, sin embargo de lo cual MGF no los enuncia. Si menciona a Armas y a Cuartero, por lo mismo que pusieron el traslado de aquellos restos en la armada de Soto en 1538, ya no está bien fundar el yerro con base en la cédula de 1540. En ella, según la autoridad del profesor, no sólo consta que los huesos del Almirante don Cristóbal estaban todavía en España, sino que estaban aún en las Cuevas, y para su cuenta reduce la cita a "vos mandásemos que luego, sin que en ello, pusiésedes dilación le diesedes la posesión de la dicha Capilla Mayor *para que se llevasen allá* los huesos del almirante Colon su abuelo" (p. 67). La cita, como es llano, está adulterada, y en ese *allá*, que es de MGF, se entiende la Capilla Mayor de la Catedral expresa en el documento, con que pretende dejar demostrado que "todavía entonces estaban acá... lo que mientras no se nos demuestre lo contrario, implica que aún seguían depositados en las Cuevas" (P. 67). El texto genuino de la cédula no da lugar a esa cavilación, porque las palabras *para que se lleven a ella* (a la Capilla Mayor) los huesos del Almirante..." no implican sino solamente que todavía no se habían llevado los huesos a dicha capilla, y que para entenderse que no se tenían cerca de la misma en la propia ciudad de Santo Domingo, es necesario un otro documento que expresamente manifieste que estaban en España, y singularmente un otro documento que declare que en la fecha de dicha cédula todavía estaban en las Cuevas. Y esto es lo

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

que el profesor afirma sin documento ninguno; es decir, sin constarle ni aún siquiera que tiene inicio de que siguieran depositados en las Cuevas, siendo los indicios de estar ya fuera.

No es demostración a cargo de tercero lo que el profesor había menester en este asunto, sino ejercicio analítico propio, cuya falta se reconoce por ese yerro tocante al fuero del Patronazgo Real, no cedido entonces por el Rey ni nunca después. De 2 de junio de 1537 son dos reales cédulas. Una para la Virreina, otra para el Deán y Cabildo de la Catedral de Santo Domingo. En la primera se dice que doña María de Toledo "por sí y en nombre y como tutora y curadora de don Luis, su hijo, Almirante que *al presente* es de las dichas Indias, nos hizo relación que el Almirante don Cristóbal Colón, su suegro y abuelo de los dichos sus hijos, murió en estos reinos, y se mandó depositar en el monasterio de las Cuevas, extramuros de la ciudad de Sevilla, donde *al presente está*". La Virreina en su relación decía: "Asimismo dice que el Almirante don Cristóbal Colón está depositado en el monasterio de las Cuevas de Sevilla para que se mandase llevar a las Indias; suplica a V. M. pues él fué el que descubrió y tan señalado servicio hizo a V. M., le haga merced de la capilla de la iglesia mayor de la ciudad de Santo Domingo, donde se haga su enterramiento". La concesión de enterramiento es en la cédula tan pura y simplemente como fué pedida. La segunda cédula enviada a los destinatarios por la via reservada y en tiempo que llegara bien antes que la Virreina les mostrase la suya, declara la concesión de enterramiento, pero impone a Deán y Cabildo que no pasen a dar la posesión al Almirante, sin primero arrancar al mismo la promesa de una condición, tal y como el profesor hubo de conocer y transcribió en su trabajo segundo, p. 53. Como el Soberano estaba a la cuarta pregunta de las resultas de esta encomienda, les dijo "y avisarme eys de lo que en ello hicierrdes". Y está visto que si la Virreina hubo de saber a su tiempo que no las tenía todas consigo en orden a la merced de enterramiento, el profesor no ha debido implicar la cesión del Patronato Real con la merced del enterramiento, y, en cambio, ha debido considerar que, constando al Rey que los restos del Primer Almirante estaban depositados en el monasterio de las Cuevas, no era desdoroso para su real persona poner en juego dos intereses encontrados, los del Cabildo y los propios, a expensas de los intereses de la Virreina. Lo que él no debía impo-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ner a aquella señora cuando pedía la merced, podía insinuarlo y proponerlo a Deán y Cabildo para que en el mejor de los casos consiguieran lo que habían pedido a su real persona: el acrecentamiento de la capilla mayor de la Catedral, y en el peor de los casos, la merced sería merced, y Deán y Cabildo quedarían sin capilla acrecentada, sin dineros del Rey ni de la Virreina, presupuesto que dicho acrecentamiento de capilla podrían lograrlo a la larga con la renta de diezmos que tocaban a la fábrica de la Iglesia.

Como la Virreina, a la luz de real cédula recibida, no pudo presentir la coartada que le había puesto el Soberano, ni éste sospechar de la actividad de la señora en consecuencia de aquella cédula, lo que se hizo por su orden aparece ya consignado el 2 de julio de 1539 en el testamento de Hernando Colón: "...porque sus cuerpos han estado mucho tiempo allí depositados"; esto es, que entre ambas fechas de la cédula predicha y del testamento, los restos de los dos Almirantes don Cristóbal y don Diego Colón fueron retirados de las Cuevas, cesando por eso el depósito contratado, acto que tuvo por incitamento la mencionada cédula de 1537 en favor del Almirante don Luis, gobernado en aquellos días por su madre, tutora y curadora. Cierto que después de Hernando Colón, en el propio año de 1539 y también en el de 1540 aparece la misma enunciación que en 1537 que el cuerpo del Primer Almirante *al presente está* depositado en el monasterio de las Cuevas; pero ella sigue perteneciendo en su forma literal original al texto propio de la cédula de 1537, la que por los siglos de los siglos debe conservar la extructura genuina que se le dió y era correspondiente al estado del asunto en 1537. Ni podía pasarse de la raya de la actualidad ya pasada en el tiempo, pues no fuera una copia autenticada del texto original, sobrecartado en sendas cédulas de 1539 y 1540, so pena de imprimirse en los testimonios legales de la cédula primera el sello de la ilegitimidad literal en las cédulas en que se sobrecartó aquélla.

Pues se ha visto ya que la interpretación hecha del pasaje testamentario de Hernando Colón por MGF es pura faramalla con la agravante de ignorar quien fué el autor del mismo, ahijándolo a sujeto impertinente que *precipitadamente* lo escribió, pasamos ahora a analizar aquellos pasajes de la cédula de 1540 y relación de la Virreina que motivó la misma. Basta para el efecto observar que en

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

la parte narrativa del asunto se asumió lisa y llanamente la petición del Almirante: que "vos mandásemos que luego sin que en ello pusiésedes dilacion le diesedes la posesion de la dicha capilla mayor para que se llevasen a ella los huesos del almirante don Christoval Colon su abuelo", expresión que por sí sola nos da a conocer que hasta la expedición de esta cédula los restos consabidos no habían sido llevados a dicha capilla justamente porque el Almirante no había tomado posesión de la misma. Que los huesos estaban en España y no en parte alguna de la Española se reconoce por la petición de la Virreina: "Suplica a V. M. que pues ella está presta a cumplir lo que V. M. por sus cédulas sobre ello ha mandado, mande so graves penas, etc." Consiguientemente, todos los aprestos que debieron estar ejecutados ya, de suerte que la señora afirmase que estaba presta para cumplir las cédulas anteriores envuelven los dos actos precedentemente ya practicados: extracción de los restos del lugar donde habían estado depositados, a saber: liquidación total de la limosna concertada para aquel depósito, entrega y recibimiento de los restos; disposición de los mismos en caja o urna para asegurar su comodidad durante el transporte a Santo Domingo, y depósito privado, temporario, a cargo de la misma Virreina, en la capilla del Alcázar de Sevilla, donde posaba, en unión con su yerno don Jorge de Portugal y Melo, Alcaide de los Reales Alcázares y Atarazanas de la ciudad de Sevilla. Si MGF no está de acuerdo con la significación de *estar presta* una persona para hacer lo que, desde luego, no ha hecho todavía, y que en la pluma de la Virreina era pasar los restos de marido y suegro a la Capilla mayor antedicha, y la cédula que en respuesta se dió fué para que se llevasen aquellos restos a aquella Capilla, forzoso es que el profesor sevillano entienda que cuando un administrador de bienes ajenos dice que está presto para rendir cuentas, que todavía no ha comprado los libros menos aún que ya tenga las cuentas hechas...

Insístese aquí que el profesor sevillano debe de averiguar por sí propio el antecedente directo del encargo del Emperador don Carlos al Cabildo eclesiástico, que no es precisamente la pequeñez de la Capilla Mayor, ni tampoco obligación contraída por la Virreina ni aún en grado de promesa en obsequio de Dios. Con noticia de ese antecedente, advertirá al punto que la comisión real dada a aquellos prebendados importaba nada menos que el desahucio real de

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cierta pretensión de los mismos prebendados, por improcedente; aunque por no dárseles negativa formal, se les señaló el camino y la puerta en que habían de tocar, por sí el logro lo tuviesen en la Virreina. Todavía sin el conocimiento de tal antecedente histórico, se hace notorio al estudioso que los prebendados no pudieron hacer hincapié constante ni mantenerse en irreductible posición de demanda en la prevención que les hizo el Soberano. La reacción de la Virreina, ella por sí o por apoderado, respondiendo de nones, hizo ceder a los del Cabildo hasta abandonar enteramente lo que era asunto primordial y exclusivo de lo dispuesto por la real cédula de 2 de junio de 1537. Y basta tener dos dedos de frente para reconocer, por la segunda cédula al Cabildo (1539), que la negativa de la Virreina de ella costear la nueva fábrica de Capilla Mayor con la nueva extensión que en la primera cédula se señalaba, quedó sin impugnación real como invención ajena a aquella señora, y aceptada con alguna modificación real de lo que ella, puesta en lance de hacer alguna donación en beneficio del Templo y en honra de Dios por la merced real de enterramiento; pero en la información hecha al Rey de dicho trato, los del Cabildo se limitaron a exponer lo que se había hecho en el asunto con la esperanza de que el Rey confirmase la condición que les había impuesto por la primera cédula, o determinase lo que en definitiva hubiese de hacerse en vista de la respuesta de la Virreina. La segunda cédula, aprobando la promesa de la señora, fué de confirmación de la merced hecha a ella, cumpliendo lo ofrecido, pero esta vez, los señores capitulares se arrojaron a cercenar la merced real, proposición impolítica, como lesiva a la Realeza en la médula misma de ella, no reconociendo el Rey poder ninguno debajo del sol en cuanto era y estaba debajo de su dominio temporal para ejercer su poder en el ramo de sus liberalidades, por lo que, sin más que apreciarse aquella acción como animada del espíritu de desobediencia, produjo la tercera cédula de retorno puro y simple a la concesión de aquella merced como se le había comunicado al Dean y Cabildo en 1537 por la vía de la Virreina, y también por la vía recta, y sin que para ello se dejase en el tintero la amonestación real la coacción, castigo y demás resultas acostumbradas a insertar en las terceras cédulas sobre específicos asuntos. Esto es asunto digno de mayor explicación.

Si bien hasta ahora sólo se han considerado cuatro reales cédu-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

las ,en realidad fueron cinco, observación omitida en su trabajo polémico por el profesor y es signo fehaciente de su simplismo crítico que lo ha depositado enteramente para no caer en cuenta de que la real cédula preventiva al Deán y Cabildo, de la que hizo transcripción íntegra en la p. 53, tenía un antecedente una petición de los prebendados al Rey debajo de cierta pretensión congruente con la Majestad Soberana, denegada por don Carlos a través del arbitrio contenido en la cédula preventiva: la síntexis de la misma era: "tocad en esa otra puerta". Los prebendados no debían llamarse a engaño, sino a sagacidad y a conseguir el mejor partido de sus conveniencias, presupuesto que con la cédula de prevención se les dió otra de aviso de la merced hecha al Almirante don Luis, documento que acredita no solamente la veracidad de la cédula que hubo de recibir la parte del Almirante, sino la autenticidad del texto de ella, mediante la transcripción literal de la misma en dicha cédula de aviso para Deán y Cabildo, y es la real cédula que propiamente era de merced desde luego que la enviada a los capitulares no era propiamente de merced, sino de noticia auténtica de la merced. Y en la diferencia entre lo contenido en la cédula de aviso y la otra de prevención, les fué manifiesta cuan precaria sería la suerte de aquel encargo, sobre el cual no se insiste más aquí. Si antes de la primera petición de la Virreina los restos de los Almirantes estaban depositados en las Cuevas de Sevilla y al tiempo de la última petición, dicha señora *estaba presta* para ejecutar el traslado de los restos a Santo Domingo para colocarlos en la Capilla Mayor, es evidente que el profesor sevillano se fué por los cerros de Ubeda en aquellos dos párrafos consecutivos que comienzan con las palabras "Pero aun más interesante" y "Quedó así transformada..." (p. 72), porque la real cédula de 5-xi-1540 es de simple regresión al estado primitivo de la merced de enterramiento, porque quien no atemperó su voluntad para subvenir del haber real los gastos y costos de una nueva Capilla Mayor como lo habían pedido los prebendados (aquí nuevamente la táctica empleada por ellos para conseguir la gracia, que MGF debe investigar, y es cosa tan llana como cierta), y ya relajada la comisión dada al Cabildo no sólo en cuanto al monto de aquellos costos a cargo del Almirante sino también la extensión de la merced real a la mínima condición interpuesta por los prebendados, era un descrédito deprimente para la Realeza que después de haberse expedido cuatro cédulas todas favorables al traslado de los restos de los Almi-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

rantes, extraídos ya del depósito de las Cuevas, carecieron del apoyo firme de la merced real, según el texto de la primera cédula, por lo que, sin más miramiento hacia aquel arbitrio (que en castellano significaba y era una extorsión política intentada y cportunista, no discutida ni menos concertada por parte de la Virreina para que en la cédula de prevención el "soy informado que la dicha capilla es pequeña y desproporcionada al cuerpo de la Iglesia porque diz ques muy mayor" guardase más relación con los mismos canónigos que con la Virreina), al fin fué restablecida la merced de enterramiento con la mismo gratuidad primera, quedando ella plenamente exonerada de carga alguna, esta vez por entera y completa desestimación del arbitrio real de favorecer el Cabildo eclesiástico con dineros ajenos; arbitrio desestimado ya en 1539 por adopción real de ciertas donaciones ofrecidas por la señora, acogidas como se enuncia en la cédula de dicho año, y totalmente canceladas en la de 1540. Lo que justamente se reconoce debajo del precepto de haber de cumplir los prebendados la cédula de 1537 (como se les mandó en la cédula que recibieron con inserción de aquella provisión real de merced, "su tenor de la cual es este que se sigue", y debajo también de la conminación de que "contra el tenor e forma della ni de lo en ella contenido, no vais ni paseis en manera alguna con apercibimiento que vos hazemos que si asi no lo hizieredes e cumplieredes, o escusa o dilacion en ello pusieredes, mandaremos proveer en ello lo que a nuestro servicio convenga". Si la última palabra real es "nuestra voluntad es que la merced que hicimos al dicho almirante della aya cumplido efecto", y ello precedido de enunciaciones de haberse visto las últimas representaciones del Cabildo y de la Virreina, aquéllas desechadas y éstas atendidas con la plenitud del poder real. ¿Y qué tiene que quitar el profesor sevillano, ni qué juntar a la virtud de la voluntad real en orden a conceder al Almirante la Capilla mayor para enterramiento, si de ninguna manera puede modificar la voluntad del Cabildo eclesiástico para conceder enterramiento enteramente gratis y en lugar de la Catedral no vinculado a tercero por cualquier derecho adquirido a servidor constante de la Iglesia y a título de retribución póstuma por sus muchos y grandes y continuos servicios, como de hecho se verificó en Santo Domingo a veces?

Mujer enérgica, tenaz, de empeños decididos, de constantes y atosigantes pretensiones... son expresiones que, entre otras muchas equivalentes, el profesor sevillano utiliza para dar relieve a su per-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

sonaje la Virreina. Debieran servir tales atributos para algo más que de engrudo literario y con aplicación a lo que en polémico trabajo abonara las conclusiones del autor, en testimonio lógico de las mismas. Y lo que importaba al mismo no son las conclusiones en sí, sino la aceptación de esas conclusiones por el lector. Este lee en la p. 73: "Lo más probable es que para doña María, su suegro mereciera bastante menos consideración que su padre, tíos y abuelos" por aquello de que la alta nobleza castellana sólo toleraba a los nuevos indianos ennoblecidos y ello mediante matrimonios con dotes y arras, "y la mejor prueba de ello es que desde 1530 a 1544, no se le ocurrió a doña María de Toledo y Rojas honrar de cualquier modo los huesos de los Colón — su esposo, su suegro, y el tio que instituyó heredera a su hija doña María..." (la cita se completa allí con estas palabras: "que reposaban depositados en la Cripta de la Capilla de Santa Ana"). Proposición tan descabellada que el propio profesor es el más directo contradictor, habiendo dedicado tantas páginas a las cédulas y enredos de la merced real de enterramiento en la Catedral dominicana sin otros elementos de tiempo que los del período 1537-1540, con aquella observación, también descabellada, como lo escribió: "Y así, limitándonos al período comprendido entre las dos extraordinarias Reales cédulas que vulneraron todo el Derecho eclesiástico vigente para complacer a la Virreina" (p. 60), tiró por la calle del medio, con repugnante desatención de que a la autoridad competente toca fijar el derecho común, y también el indulto y el privilegio, que son justamente excepciones legítimas del derecho. Aparte que en otro lugar dice también: "De aquí que mientras no estuvo la Virreina en condiciones de desahogo económico y de libertad de movimientos, dejó sestear el cumplimiento de la R. C. que para halago de su orgullo nobiliario había obtenido del Emperador, utilizando todos sus recursos e influencia para lograr el más exhorbitante Privilegio regalista en Indias". Todo lo cual fué honrar los restos del suegro y del marido de la Virreina, no de cualquier modo (convertido en positivo el criterio de MGF, que lo suscribió negativo), sino con la autoridad real, que se allanó a concederle el exorbitante (y tanto que no le pareciera sin la *h* que el ilustre profesor encajó después del prefijo ex, p. 72), privilegio de referencia. Y por si ello hubiese sido poco para desmentirse MGF a sí propio, todavía y sin otra responsabilidad que la de haber de retirar por improcedente aseveración fundada en el aire, la señora, dice, había so-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

lemnemente prometido reconstruir y dotar la Capilla mayor (p. 54), y esto es querer honrar los restos consabidos como habían de ser honrados, sustituída la capilla que don Diego quiso se construyese por la Capilla Mayor de la Catedral ampliada por nueva construcción como en real cédula se expresa. Argumento gimeniano contra MGF de subido valor ideológico para tratarse el asunto novelescamente, sino que en la historia del mismo aparece sin justificación en la real cédula, y enteramente repudiado por la Virreina; la inserción de este repudio en otra real cédula.

Examinado el último miembro de la proposición del profesor, de que en 1950 los restos depositados en la Cripta de la Capilla de Santa Ana desde 1509 y 1526, respectivamente, continuaban allí, y nunca después fueron extraídos de donde estaban, y ello por falta de pruebas de parte de los seguidores de la tesis academicista oficial, como de otra parte de los propugnadores del Faro a Colón con sus espléndidas realizaciones aledañas, en un cabo de su trabajo (p. 116) dice: "Pero mientras dichas pruebas no aparezcan, seguiremos creyendo que los restos de don Cristóbal Colón convertidos en cenizas, fueron extraídos en 1950 con el limo del Guadalquivir acumulado en cuatro siglos en la cripta covitana". Lo que es un credo del profesor sevilliano sin crédito en la mente del Catedrático de Instituciones Canónicas de la Universidad de Sevilla, conforme a su conclusión octava (p. 148): "En tanto no pueda probarse debidamente el traslado de los restos de los dos primeros Almirantes de las Indias a Santo Domingo, ha de suponerse que continuaron en la cripta de la Capilla de Santa Ana de la Cartuja de las Cuevas... cegada por las sucesivas avenidas del Guadalquivir en cuatro siglos y cavada en 1950, pero sin que la osamenta encontrada pueda ser la del I Almirante, porque del acta de su depósito parece inferirse se había desagregado (se desintegraron los restos, dice el mismo señor en la p. 19) en el duro transporte de Valladolid hasta Sevilla". Y como una suposición trae otra, ya se ve que durante el rudo transporte los huesarrancos del difunto padecieron innumerables fisuras hasta convertirse en una granujada de esquirlas, y éstas se redujeron a polvo, y el polvo se escurrió por las junturas ya maljuntas del cajón, y lo que se entregó por Juan Antonio Colombo a los cartujos no se sabe lo que fué, y de la lectura del acta de depósito no resulta noticia alguna de que fuese verificado el contenido de dicho cajón, sino que

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

se aceptó la declaración de Juan Antonio; de que se infiere rectamente que la opinión del profesor sevillano de que los Restos del Primer Almirante nunca han salido de Sevilla es, según el desarreglo de sus juicios, una birria.

Cualquier chisgaravis que mira por sus intereses pensando con la cabeza, se parece enteramente a una Virreina que atiende a los propios con la suya. MGF recoge el envío que la señora hizo a Santo Domingo de dos servidores suyos (conocida la muerte de Juan de Villoria, cotutor del Almirante y hermanos) "sin duda con el propósito de poner coto a la disparatada conducta con que su hijo, el aun menor Almirante don Luis Colón, empezaba a demostrar su pésima conducta" (p. 56). De esta noticia que da MGF no deduce enseñanza ninguna a beneficio de su causa, lo mismo de la Virreina, que de la instrucción que al dicente toca tener para polemizar con su cabeza. Grandes, continuas y laboriosas fueron las tareas administrativas de doña María de Toledo; sus apreturas se han recogido por MGF. No es lícito suponer siquiera que las dotes de gobierno de aquella señora, en lo tocante a aliviar el presupuesto anual de gastos, fuese de más calidad que las dotes que asisten al profesor sevillano acerca de providencias eficaces para alivio del presupuesto de gastos, y ya es para aplicarse la atención a lo que el profesor habría hecho en el mismo caso que la Virreina en posesión de la cédula de provisión dirigida a ella en 1537: suprimir la dotación de diez mil maravedis anuales por el depósito de los huesos del Primer Almirante, y tal otra cantidad apreciable por el depósito del cuerpo del Segundo Almirante, procediendo por las de ley, conforme a los pactos o convenios que se habían hecho; pues teniendo el profesor (y ella lo tuvo) un alcázar real y un alcaide en él, siendo quien era, sólo con querer, en que se cifra la eficacia, uno y otro renglón de gastos cesaran de contado. Y esto lo hizo la Virreina y lo dejó expreso en su última petición al Rey: ...*Pues ella está presta a cumplir lo que V. M. por sus cédulas tiene mandado*... Y por el testamento de Hernando Colón se reconoce hecho. Al fin, siempre sale cierto que la diligencia es madre de la buena ventura; que si por los eventos de su vida, hubiese dejado tal diligencia hasta última hora, no menos de 120,000 mrs. del período 1538-1944 debiera haber pagado por ambos depósitos a los Cartujos; y por el evento de haberlos sacado de las Cuevas en 1538, el Rey y Emperador se halló en el caso

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

de mirar por el decoro de su persona y corona, desentendiéndose en absoluto de las consecuencias de aquella cédula retardataria de 1537, fijando en su valor prístino la merced real encaminada a la Virreina, y determinando el destino de aquellos restos en corroboración del derecho de la Virreina de haberlos extraído libremente de las Cuevas a virtud de la merced predicha para llevarlos a Santo Domingo. MGF puede argüir cuanto quiera acerca del valor ideológico del *estoy presta* de la Virreina; pero adelante ante todo el valor de que los canónigos de Santo Domingo estaban *prestos* y *aparejados de dar al almirante*. . ., como en la p. 65 representa con más abono que con tacha. Porque donde las dan, las toman. Y sigamos ya examinando otros grandes y graves despropósitos del profesor.

5.— Que la Virreina no pudo lograr la extracción de los restos en 1544, cuando ya se disponía a hacer retorno a Santo Domingo porque la riada del Guadalquivir inundó enteramente (hubo aluviones muy seguidos entonces y después) la cripta en que estaban depositados. MGF no exhibe caución alguna que demuestre que dichos restos estaban en la cripta en ningún tiempo inmediato y precedente a aquella inundación. La enérgica, tenaz y decidida Virreina, trastantos años transcurridos sin ningún deseo de honrar de cualquier modo la memoria de su suegro y de su esposo en orden a sus restos, se entusiasma repentinamente y venciendo los peligros del piélago fluvial y en el más llevadero lance los dilatados barrizales o cenagales se apersona en la Cartuja, llega intrépida hasta el lecho del Prior Fr. Diego Rodríguez que ya se debatía con la muerte y le hizo (*haría*, dice el profesor) las oportunas indicaciones para lograrse la extracción de los restos. Claro que el doliente prior *respondería* también y oportunamente que si no podía esperar coyuntura más oportuna, se fuese a darle una manita a los reverendos legos de las cubetas; pues él, que ya estaba en huesos, ni los movía. Lo oportuno para MGF es haber dato con el dato de que el cartujo prior dió con sus huesos en la sepultura el 30 de junio de 1544. Dato bastante para hacer el cuento. El Catedrático de Instituciones Canónicas, que tantos pormenores conoce de las riadas del Guadalquivir, no ha observado que en la vida real, los hombres organizan sus actividades conforme a las necesidades del tiempo en que deben practicarlas; de ahí que el vendedor de melones ponga un sustituto entendido en el negocio si él no puede atenderlo porque le duelen atrozmente las

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tripas, y por Derecho Regular en todo monasterio o convento propiamente dicho, esté previamente designado un subprior o Vicario que en todos los casos en que el Superior local esté ausente, imposibilitado por enfermedad para atender a todos o cualesquiera negocios, o falta, ocupe y tenga el mando y gobierno del monasterio o convento; lo mismo se practica, aunque sin las solemnidades del derecho, en las agrupaciones varias de monjes y religiosos, donde la antigüedad u otros respetos congruentes, tienen sujetos a quienes toca el gobierno interinario. Ese cuento, ni puede tener fundamento en las riadas del Guadalquivir, por ser un supuesto que los restos sobredichos estuvieran ya o todavía al tiempo de ocurrir la riada, ni el catedrático se ha puesto a tono con el supuesto de que la Virreina *haría* las oportunas indicaciones a persona alguna, no existiendo para él sujeto hábil según derecho, salvo un moribundo, de quien no ha dado más razón que la de haber visto su fecha necrológica.

A cuento tan burdo el catedrático señaló un antecedente sin otra entidad, salvo la de haber estado pensando en musarañas. "Seguramente, dice, la Virreina tenía decidido para evitar toda posible oposición por parte del Obispo, Deán y Cabildo Catedral de Santo Domingo, a su toma de posesión de la Capilla Mayor de la Iglesia Primada, llevarse consigo en su definitiva emigración los huesos de ambos Almirantes difuntos" (p. 107); por tanto, "es muy fácil que en tal sentido haría las oportunas indicaciones al "moribundo del prior cartujo. Y como el profesor sevillano tira más a autor cómico que no trágico, a sabiendas que la Virreina se embarcó sin los restos de esposo y suegro, deja al prudente o caviloso lector con aquellas tristes y melancólicas preocupaciones de cualquier posible legal oposición de los canónigos, el uno apoyado en las vigentes leyes de Castilla, el otro en las Leyes de Toro; éste en el Ordenamiento de Alcalá, quien en el Libro de las Siete Partidas y quién en el Fuero Juzgo, entretanto que el más ladino de todos ellos y como intérprete de la leyes, ante todas cosas habría de ocuparse en revisar los cincuentalibros del Digesto, las Decretales de Gregorio IX... Al cabo, y cuando a bien tuvo, el mismo profesor, después de repetir a Remesal, que repitió a Ximenez, que fué eco de La Torre, todos dominicos, sobre que la Virreina, en llegando a Santo Domingo "halló su hacienda obada, los hijos ausentes, y esto y el ser viuda, fué causa que los vecinos no le hiciesen el acogimiento, ni le tuviesen el respeto que al se quien era ella, sin ser Virreina, se le debía" (p. 135); pero así

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

como hubo entregado "los ornamentos que, como condición suspensiva gravada la concesión" de enterramiento, recibió consuelo dosificado de los señores del Cabildo, que le dijeron: Ilustre y fregada señora: puede Su Merced meramente excavar en la Capilla Mayor meros nichos funerarios, porque eso no contraría ninguno de nuestros puntos de vista, expuestos al Rey en 1540. (p. 141).

Cierto que este episodio de ornamentos entregados y nichos que pudo hacer abrir la Virreina sin tener qué meter en ellos, es irrisible engendro del Catedrático de Instituciones Canónicas, en forma ya recortada de aquel otro que extrae de tres testimonios que dabar cuenta de la llegada al puerto de la Armada en 1544, el 9 de septiembre de aquel mismo año, en los cuales no hay palabra sobre haber llegado en ella los restos de los dos Almirantes, "tanto más cuanto que — de haber llegado — el Obispo D. Alonso de Fuenmayor y el Cabildo Catedral hubieran *seguramente* alborotado no poco... ante la inmediata necesidad de dar posesión de la Capilla Mayor, tan celosamente por ellos defendida, a los beneficiarios de la concesión real del enterramiento en su presbiterio" (p. 130). Lo que tiene todas las notas de un desafuero de hipercrítica, si Capilla Mayor y Catedral entera eran del Rey, las prebendas eran mercedes reales, y los prebendados, a partir de la cédula de 1540 estaban en el forzoso caso de chitón y a obedecer: "y contra el tenor o forma della (de la de 1537, sobrecartada en otra del mismo año y fecha), ni lo en ella contenido no vais ni paséis en manera alguna con apercivimiento que os hacemos que si así no lo hiciéredes o cumpliéredes, o excusa o dilacion en ello pusieredes, mandaremos proveer en ello lo que a nuestro servicio convenga", donde no se mencionó servicio de Dios ni de la Iglesia. Pero la obnubilación mental del catedrático, no para en esto: Es anómalo que el Catedrático afirme dos especies contradictorias acerca de un mismo sujeto, y tomemos por ejemplo al obispo Fuenmayor. En la p. 54 asevera que estuvo "siempe en lucha con los oficiales reales, con sus oidores y con su Cabildo", y en las pp. 107 y 130 lo presenta en un mismo corazón con su cabildo en orden a contradecir la concesión real de enterramiento en el presbiterio en favor de los Colón. La documentación que no debe desconocer el Catedrático donde la Virreina se echa en brazos de Fuenmayor, implica al prelado en lucha con los del Cabildo, i se presupone como real la estúpida supervivencia de la cuestión e la entrega de la Capilla Mayor, como no efectuada aún en 1544 Por

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

otra parte, el catedrático ha debido enterarse dónde estaba el obispo al tiempo que la Virreina llegaba a Santo Domingo, y demás de eso, ha debido tener presente que desde 29 de octubre de 1540 a 7 de abril de 1544, el Rey hizo tres promociones en el Cabildo que fueron efectivas, y diez nombramientos prebendales, ocho de los cuales fueron asimismo efectivos. Teniéndose por prebendado nuevo, o no promovido, al Deán, no fué sujeto que, en ausencia del Obispo, sostuviera la bandera de oposición al monarca por vía ninguna de excusa o dilación, sobre todo porque el anterior deán, que dejó de serlo el 30 de abril de 1542, había estado más atento a recibir la merced real de promoción al obispado de Puerto Rico, que a entretenerse en disputas contra las disposiciones soberanas; estado de ánimo tan particularmente referido al período 1537-1540, y es el de las reales cédulas, que por entonces estaba vigente la merced real de Madrid 27 de octubre de 1535, por la que se dispuso que los señores del Cabildo eclesiástico contasen como deán por doce años al obispo de coro y le acudiesen con los frutos, para que él se partiese a Venezuela y gobernase como obispo que era de aquella Iglesia (AGI, *Santo Domingo* 1).

A estos presupuestos reales han de juntarse otros que impiden aplicar a la Virreina el cretinismo mental que MGF asocia al desarrollo de su opinión de no haber salido los restos de Colón en tiempo alguno de las Cuevas de Sevilla. Desde el 2 de junio de 1537 a 22 de agosto de 1539 (la primera fecha toca a una Provisión real de merced al Almirante de enterramiento para sus mayores, etc. y dos reales cédulas para el Deán y Cabildo, la una de aviso de aquella merced y la otra de caución, comisión real de arbitrio administrativo a manera de delegación sustituta para recabar fondos especiales que el propio Rey no quiso conceder de su propia hacienda, y a la segunda fecha corresponde a la real resolución y aceptación de un acuerdo entre partes, fruto alcanzado en fuerza de aquella comisión), no fué menester que la Virreina se personara en Santo Domingo, ni que los restos de los Almirantes estuviesen ya en Santo Domingo. Desde esta fecha de 22 de agosto de 1539 hasta el 5 de noviembre de 1540, en que fué descartada la comisión dada a los prebandados y sus resultas, tampoco fué necesaria la presencia de restos y Virreina en la isla. La merced real de enterramiento estaba contenida en una real provisión, que nunca fué reiterada como tal

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

merced, aunque fué avisada a prebendadas según el texto de la misma en real cédula, y mandada observar en otra real cédula, la de 1540. Al profesor sevillano debe parecer obvio que la Virreina no había de reparar que estaba en España para dejar de intimarla después de la cédula de 1540, como ya lo había intimado a los del Cabildo a raíz de la provisión real de merced de 1537, que se le diese al punto, sin dilación ni excusa alguna, la posesión de la Capilla Mayor. Si no quiere convenir en eso, y no pudiendo destruir la comisión real al Cabildo dada en 1537 y finiquitada en 1540, ella se impone como hecho histórico, y es desvarío insoportable pintar a los del Cabildo todavía en contumacia en 1544, cuando un cuerpo de eclesiásticos, viviendo siempre debajo las alas de mercedes reales, tiene más lógica y es más práctico en ceder aún sin los apercibimientos que le fueron hechos, cuando hasta un individuo solo suele reducirse a cero, apenas la comisión recibida se le ha quitado. Y si en forma tan drástica como dura se le quitó al Cabildo aquella comisión, ¿qué menos que uno de los prebendados, el que más se sintiese molesto, siendo español caballeresco, propusiera a los demás adelantarse a la parte del Almirante, procitándola a recibir la posesión de la Capilla Mayor, porque desvanecida enteramente aquella pretensión capitular de que el Rey con dineros de su hacienda, mediando el voto general de todos los interesados en que decorase con títtulo y dignidad de Capilla Real la Capilla Mayor de la Catedral, la ampliase en ancho y en fondo (ésta al presente se reconoce hasta donde pudo ser extendido), y asimismo desechada ya hasta las resultas parlamentarias de una comisión entre ellos y la parte de la Virreina, que no era sujeto comprometido para entrar forzosa ni arteramente en transacción ninguna, no había más que hacer que el dar la posesión de la Capilla llana y lisamente como les fué mandado en el mismo año de 1540? Una posesión otorgada debajo el signo de la obediencia al Rey sin más dilación que la del tiempo hasta serles intimada por la otra parte, cuando ellos no cumpliesen por el mero hecho de recibir la cédula de 1540, eximía a los prebendados de caer en mal caso en cualquier evento, donde el derecho de la parte del Almirante se presentase imprevisamente reclamado. El privilegio tocaba no solamente a los restos de los dos Almirantes difuntos, sino a la Virreina, a los hermanos del tercer Almirante y a los sucesores de todos ellos. No ocurrió evento alguno sino en 1549, y MGF, que pospone la posesión otorgada

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

por el Cabildo hasta la exhibición de los restos de los dos Almirantes difuntos, y ello con el prejuicio de no poco alboroto del Obispo y el Cabildo, deja pasar en silencio y como hecho no cumplido en dichos restos, cumplido en el cuerpo difunto de la Virreina y posteriormente en don Cristóbal Colón de Toledo, su hijo, no obstante que este sujeto no murió en Santo Domingo, ni nadie ha dejado para la posteridad noticia cierta sobre si fué enterrado en el Perú, o fué su cuerpo entregado a las aguas del mar. Evidentemente, MGF no puede negar el hecho del enterramiento de la Virreina en la Capilla Mayor, debajo el supuesto personalísimo de que los restos del Primer Almirante nunca han salido de las Cuevas de Sevilla. Evidentemente también, ni había que presentar restos ni morirse otro de la familia para que se les diera la posesión de la Capilla, sino que debía darse esa posesión para que pudieran ser enterrados en ella los huesos de los dos y los cuerpos de los que fallecieran, llegado el caso. Y a la Virreina no se le había impuesto que condujese los restos de los dos Almirantes sin dilación o excusa alguna, como tampoco pudo decretarse la muerte natural de familiar privilegiado para que la orden de darse la posesión se ejecutase sin dilación o excusa alguna. MGF, no habiendo previsto ninguna incidencia posible sin relación inmediata con la traslación de los restos de don Cristóbal Colón y no admitiendo posesión dada sin la presencia de dichos restos, ha incurrido en la nota de gozar y regozar de la calidad personal de gran simplista.

Y ahora, para cerrar este punto, veamos cómo su raciocinio, por obra y gracia de ese simplismo, se mantiene a nivel del santo suelo. Doña María de Toledo, habiendo hecho exhibición de los ornamentos consabidos, quedó expedita para mandar hacer dos "meros nichos cinerarios en la pared frontera que elevaba el piso del presbiterio sobre el de la iglesia", y es afirmación o aseveración de MGF. Así contentas las partes, el acto y actos tuvieron efecto en virtud de la cédula de 1537, mandada observar definitivamente por la de 1540, o sin consideración de aquellas cédulas. A esto responde el profesor que se verificaron porque "nada de ello contrariaba los puntos de vista del Obispo, Deán y Cabildo, expuestos en su súplica al Rey en 1540" (p. 141). Esa súplica (que fué hecha de rodillas, metáfora que se empleaba no para escalar el real trono, sino para reverenciar al poder real al pie mismo del mismo trono)

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

la vió MGF en el texto de la cédula de 1540, y ya convertida en avellana vana tanto por la parte del Almirante, como por parte del Soberano, tenía en la cédula una entidad determinada, auténticamente la misma que el Cabildo le dió, vista y reconocida por los señores del Consejo. Con todo, ya no es, en la pluma de MGF, lo que él dice y lo que los canónigos dijeron en 1540, determinadamente lo mismo, sino una acomodación al hecho real de que los consabidos nichos cinerarios aparecieron en el tiempo por detrás del límite frontal del presbiterio ampliado posteriormente a expensas del ámbito primitivo de lo bajo de la Capilla Mayor, circunstancia que, por terriblemente pesada, le ha puesto (como a sujeto que no conoce el edificio), en la temeraria acción de glosar el pasaje de referencia en la cédula de 1540 con detrimento literal y conceptivo de la súplica que dice hicieron los canónigos en el propio año, seguidamente desechada por Virreina y Rey. De su texto resulta que como la Capilla Mayor tenía tres muros que delimitaban la parte baja, el uno corto y frontal y dos laterales perimetrales, aquel "señalaban en lo baxo de la Capilla, a la una mano y a la otra para que en ambos lados pudiese el dicho Almirante hazer sus bultos en el grueso de la pared, y que asimismo le señalaban el mismo cuerpo de lo baxo de la dicha Capilla sin llegar al pavimento del Altar mayor para que al mesmo paso de lo alto pudieze hacer sus bóvedas para sus enterramientos" (p. 65); por lo mismo, si según los canónigos no debía concederse sino que la parte del Almirante no llegase al pavimento del Altar mayor como expresión restrictiva de muros y ámbitos en el cuerpo mismo de lo bajo de la Capilla, los lados de la misma son los muros laterales y en ellos la base de las bóvedas a la altura o mismo paso de lo alto, ¿a qué demonios aplica MGF su juicio "a los lados del muro del frente del presbiterio", ni qué nichos cinerarios podían excavarse con base ni cima en ese muro del frente, ni ponerse estatuas en el grueso de dicho muro, si éste terminaba en el pavimento de lo alto de la Capilla o presbiterio? La solución de estos enredos de la mente o de la fantasía gimeniana, nos la da el mismo MGF, cuando trae a escena al Tío de la Porra, un canónigo de Santo Domingo, escritor en 1650, sujeto, dice, "muy bien informado", quien escribió que "los concesionarios del enterramiento para los Almirantes de las Indias, Duques de Veragua, *no cumplieron las capitulaciones con que se les concedió dicho entierro*" (p. 145); y es llano que si MGF no conoce las fuen-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tes de información que tuvo a la mano el tal canónigo, llano es también que ese testimonio valga para destruir las aseveraciones gimenianas, de ornamentos entregados y libertad para excavar dos nichos cinerarios permitidos por los canónigos imaginarios de 1544 contra los fallidos intentos de los canónigos de carne y hueso de 1540. Todo lo que se construye en el aire, es aire.

6.— "Tampoco puede caber duda —dice MGF— que aun contando con todas las autorizaciones precisas para el traslado, éste y por tanto la extracción de los restos de la cripta y enterramiento de la Capilla de Santa Ana, no podía hacerse antes de saber donde habían de conducirse los restos que se iban a transportar, es decir, antes de contratar el pasaje" (pp. 107-108). Pero tampoco puede ponerse duda en atención a las propias conveniencias que, quien escribe sobre puntos históricos y se declara Catedrático de Instituciones Canónicas, dé razón de sí propio como si fuese Catedrático de Instituciones Marítimas, pues solamente a este título, y con perfecto conocimiento de causa, el que escribe advertirá si se le ha caído el chaleco al consignar, como en la cita: "y por tanto la extracción de los restos de la cripta etc. so podía hacerse etc." Como ahora se verá.

7.— Para persuadir que la Virreina pasó a Santo Domingo sin los restos de suegro y marido, el profesor reproduce a la letra la escritura de pasaje que firmó con Alonso Gómez de la Serna el 21 de marzo de 1544 (p. 153). El profesor hace caso omiso de lo que se hizo por la Virreina desde el 21 de marzo hasta el 9 de junio del mismo año en orden a poner en estado de ejecución el contrato o escritura de la primera fecha, ni qué tenía hecho antes de la propia fecha, salvo que ya entonces sabía y conocía y tenía aceptadas para ir con ella a cincuenta personas, cuyos nombres desde luego no se expresan y hacer cargar hasta quince toneladas de ropa, cuyo inventario tampoco aparece, ya que en el tiempo que mediaba entre la escritura o póliza de fletamento y la ejecución conocimiento de la misma, podían ser sustituídos unos por otros los del acompañamiento y multitud de enseres que cabrían dentro de las quince toneladas o menos en la carga, y de la cual no sólo habría de hacerse responsable el dueño del barco en cuanto al peso en razón del monto que habría de cobrar, según la estipulación conteni-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

da en la póliza de fletamento, pero también de las cosas contenidas en dicha carga por su nombre específico y valor estimado, etc. conforme a la costumbre de aquellos tiempos, en documento triplicado o cuadruplicado, y que comenzaba con aquellas palabras, o parecidas, de "Conozco yo, fulano, que he recibido de Mengano, etc. Que era el estilo de darse cumplimiento y ejecución al contrato de fletamento celebrado entre partes en cualquier fecha, de suerte que a mayor tiempo entre el contrato y su ejecución, más luz e inteligencia y disposición del pasajero contratante para tener prevenidas todas sus cosas e intereses en los negocios susceptibles de retardación, demora o impedimentos que obliguen a rescindir notablemente aquel contrato, al par que los demás negocios de incumbencia propia se plantean y se ejecutan debajo aquel signo de previsión que determina la celebración del contrato. Entre esos negocios libres de impedimento alguno estaba el de la exhumación de restos, conforme a la economía que, por virtud de la merced real de 1537, era cosa llana hacerse, poniéndolos en calidad de horros. Pero no se trata momentáneamente de los restos, sino de la falta de reflexión del profesor, al cifrar en un documento impertinente una de sus razones para decirnos que nunca salieron de las Cuevas; siendo así que, llevando su juicio por ese mismo canal, no debió aseverar que la Virreina entregó los ornamentos a los canónigos en 1544, porque tales ornamentos no se mencionan en el contrato o póliza de fletamento. Que si dijese que el canal es otro, ¿cuál podía ser sino el del inventario de la carga conforme a la ejecución del contrato? De hecho, los ornamentos salieron a relucir en la fantasía del profesor por no poder deshacerse de los nichos hallados en la Catedral, que quedaron vacíos, uno en 1795, y otro en 1877.

Juan de Salcedo, canónigo de Granada, fué exaltado a la Silla Arzobispal de Santo Domingo; se embarcó. Navegó hasta la isla Dominica, enfermó y murió; su cuerpo, salado, fué entregado a los canónigos de Santo Domingo, y en cuanto a la hacienda del difunto, se vendieron los bastimentos, de cuyo producto el general de la flota tomó una parte, y la otra la dejó para la satisfacción del flete concertado entre el arzobispo y el maestre del navío. La flota siguió viaje a Veracruz, pero al llegar a los Jardines de la Reina, al sur de Cuba, el navío se perdió; porción de la hacienda del difunto se salvó, y porción se perdió sin remedio. Arzobispo o pre-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

lado de mitra cualquiera tenían por herederos a sus padres (si vivían) y al Rey (cuando dejaban bienes considerados expolios), y era usual que el prelado con cabeza sobre los hombros hiciera inventario de sus bienes patrimoniales y propios al tiempo de ser promovido, porque en aconteciendo su muerte, estuviesen deslindados sus bienes personales de los bienes allegados con la Mitra, a fin de que el Rey tomase lo suyo, y lo demás fuese a manos de herederos y de acreedores, o de acreedores y donatarios. A Salcedo le salió un sobrino con derecho a "una donación de cinco mil ducados para que los oviese en sus bienes e facienda que tenía"; el cual, como no diese con nada de aquella hacienda, puso pleito en la Audiencia de Granada al general de la flota y éste al maestre del navío. En la real provisión de emplazamiento de los demandados se dice que "al tiempo que se avia querido embarcar para yr a Santo Domingo, avia tratado por su embarcacion por si e por terceras personas por el año pasado de quinientos e sesenta e tres; e Antonio de Cardona, vecino desta dicha ciudad en nombre del dicho arzobispo e con su poder avia contratado con vos el dicho capitan Juan Gallego e con vos el dicho Hernan Ruiz, maestre de la dicha nao, que le llevasen en ella al dicho arzobispo e a sus criados y recámara e todo lo que oviesedes menester hasta ponello todo en la ciudad de Santo Domingo, o en el puerto de Ocoa no pudiendo llegar al río de Santo Domingo, e por el dicho viaje se avian obligado de dar y pagar a vos el dicho capitan e maestre lo contenido en la escritura de fletamento que sobre ello pasó, y en cumplimiento de lo contenido en la dicha escritura, se avian embarcado en la dicha nao el dicho arzobispo e criados y hazienda... donde también yvades vos el dicho capitan Pedro de las Roelas como capitan del armada... y el dicho arzobispo avia llevado y embarcado todo lo contenido en cierto memorial que presentó, que su tenor del dize así: Memorial de la hazienda del reverendisimo don Juan de Salcedo, arzobispo que fue de Santo Domingo de la ysla española... Primeramente..." La enumeración da principio por todas las cosas del pontifical, pieza por pieza; cruces, cáliz, patena, vinageras, candeleros, fuente, jarro, guión, albas, casullas, estolas y manípulos de cada casulla, amitos, caligas, anillo, faldones, etc. etc. indicándose siempre el valor de cada pieza, y, pasándose de unos en otros objetos, son libros, platos, camas, sillas, colchones, etc. escudillas, saleros, caldera, sartenes, hachas, parrillas, hoces, rallos,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

paletas de cobre, cucharas, etc. etc. cada cosa si era nueva o usada; y entre los documentos: "una cedula de su magestad refrendada de Francisco de Heraso, que al pie della: licencia del doctor don Juan de Salcedo, arzobispo de Santo Domingo, para que pueda llevar a la ysla española en cantidad de dos mill e quatrocientos pesos de oro en joyas de oro e plata labrada". (*AGI, Santo Domingo* 93). De este caso práctico emanan los siguientes datos: un contrato de fletamento y un conocimiento de carga recibida por el fletante y entregada por el fletador, y entre la carga diferentes papepeles y el uno de ellos, escogido entre otros, de licencia real para pasar joyas de oro y plata por valor de 2.400 pesos libres de derechos a la vez que de objetos no prohibidos hasta esa cantidad. Asimismo, el dato de que en caso de prueba ante los tribunales de justicia ,el conocimiento de carga basta por sí para el cumplimiento de todos los efectos del contrato, contenidos en la póliza de fletamento. Y es la jurisprudencia sobre esta materia, llegado el caso de presentarse y probarse ante los tribunales la entidad íntegra de la carga. La fecha del emplazamiento referido es de Granada 24 de noviembre de 1564.

Ahora bien; consta por el testimonio del dominico La Torre que el viaje de la flota en que llegaron frailes y Virreina terminó felizmente en la ciudad de Santo Domingo. No hay, por tanto, sino considerar que el negocio entre el señor de la nao Santa María de los Valles, Alonso Gómez de la Serna y la Virreina terminó también felizmente en la forma y término que ambos firmaron. Siempre se ha dicho que quienes hacen la historia son los actores. Otro, no siendo actor y aunque sea profesor, o la escribe, o la inventa. MGF ha introducido en su teoría la entrega de ornamentos al Cabildo sin que en la escritura de pasaje se haga mención de ornamentos ningunos, y no ha mostrado la póliza de fletamento en que necesariamente constaban todos y cada uno de los enseres que condujo la Virreina, y de que debió darse por enterada y satisfecha, como el señor de la nao se dió por satisfecho en virtud de la escritura de pasaje en dinero contante y sonante. Tal entrega de ornamentos, es una invención de MGF. También ha introducido, como prueba de que los restos de Colón no salieron de las Cuevas en 1544, el silencio sobre los mismos en la escritura de pasaje, y así tenemos que dicha escritura, en la teoría gimeniana, sirve para negar la tras-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

lación de los restos, y nada obsta para averar la traslación de ornamentos. En conclusión: si la Virreina y de la Serna procedieron a levantar dos instrumentos para hacer la historia de aquel viaje, con contenido específico de personas y cosas, MGF no ha escrito esa historia, por defecto de exhibición del conocimiento de embarque, sino que ha inventado una historia y él sólo es quien se la sabe.

8.— Parece que al profesor sevillano se le atropellan las ideas con menos suerte que al Bobo de Coria. Como razón congruente de no haber conducido consigo la Virreina los restos de los dos Almirantes dice contra los que admiten el traslado: "y ello es tanto más de extrañar cuanto que, siendo costumbre en el caso de transporte de restos mortales, depositarlos en las iglesias de los pueblos del tránsito, y hacerles allí solemnes funerales, y que precisamente en la Gomera (donde la Virreina hizo estancia de diez dias), la Condesa Da. María de Castilla, señora de la isla, recibió gratamente a los dominicos hospedándolos en la Iglesia, y durante su estancia la Virreina les ayudó grandemente... Lo cierto es que el más absoluto silencio sobre el transporte de los restos, nos hace pensar que si no se siguió la constante y piadosa costumbre de rendirles exequias en la Iglesia de la Gomera, fué por la sencilla razón de que no se transportaban a las Indias" (p. 129). Pero lo cierto es que el profesor ha guardado el más absoluto silencio sobre las exequias no rendidas a los restos mortales del Primer Almirante (y lo mismo ha callado de su falta en obsequio de los del segundo), sin que valga para ese silencio la escueta enunciación de la entrega que Juan Antonio, mayordomo de don Diego Colón, hizo de ellos en las Cuevas, ya que solamente se enuncian escribanos de Sevilla, frailes del monasterio, y mayordomo, portador de los restos, quien se presentó en las Cuevas sin el acompañamiento de testigos instrumentales del séquito y traslación, no mencionándose tampoco servicio exequial contra la constante y piadosa costumbre de rendirles exequias en la iglesia del monasterio, lo que es indicativo de no habérsele rendido exequias ningunas en multitud de pueblos del tránsito en el territorio español.

La especulación de MGF, partiéndose del silencio sobre exequias a dichos restos en trámites efectivos de traslación, 1509, y en presupuesta traslación negativa, 1544, tiene cabal aplicación en uno y otro extremo; el reclamo del profesor aparece tan anodino, como

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

anodino es el pretexto, positivo en una traslación negada, y negativo u omiso en una traslación admitida. MGF no sabe, pues, lo que se pesca. Los que admiten y reconocen una traslación en 1509 y otra en 1544, no pueden menos de extrañar ese negro afán del profesor de dar a entender que no conoce al cojo cuando está sentado. Pues considerando que las riadas del Guadalquivir son base indiscutible para muchas lógicas presunciones negatorias del transporte de los restos a Santo Domingo en 1544; y aunque "claro está que esta conclusión no es absoluta y que tan pronto aparezca prueba bastante en contrario, abandonaremos nuestra actual opinión, basada en fortísima presunción que se apoya en documentos y testimonios irrecusables" (p. 116)), sin más que juntar a su dicho este otro: "lo cierto es que el más absoluto silencio sobre el transporte de los restos nos hace pensar que si no se siguió la constante y piadosa costumbre de rendirles exequias en la Iglesia de la Gomera, fué por la sencilla razón de que no se transportaban a las Indias" (p. 129), establece conclusiones, "terminada la tarea que en este ensayo nos habíamos propuesto", y la cuarta conclusión, que es repetición del asunto, queda servida a los lectores, en clase definitiva, sin que por un momento siquiera se haya determinado a considerar que hay otra razón tan sencilla como la que mienta para que en el transporte de restos no se haga mención de exequias funerarias: la forma privada del mismo transporte, como cada día se ofrece al conocimiento del hombre. No hubo prescripción ni ordenación de cómo habían de ser transportados aquellos restos; tampoco fué cuidado de gente no interesada en el transporte, la forma del mismo; por aquellos tiempos el Rey no había establecido precedente ni ejemplar en esta materia, y el ejemplar que había databa de 1509 de transporte privado; tampoco le ha merecido atención reparar en tantas razones como la Virreina pudo tener para que ese transporte no fuese hecho con manifestaciones, no ya solemnes, pero ni públicas solamente siendo obligación del crítico agotar el aspecto privado de la cuestión para concluir con respecto al público y a la misma materia que debate; de que resulta haberse salido del tiesto sin motivo aparente de lealtad a la causa de la verdad histórica. De aquí que las expresiones finales del profesor: "réstanos sólo declarar que nuestras conclusiones quinta a novena tienen sólo carácter provisional" (p. 149), tienen el mismo valor cualitativo de las cuatro primeras conclusiones, pues la cuarta

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

no cumple, según la salvedad que el propio autor pone, y las dos primeras no tienen ni guardan relación necesaria con el accidente de 1544, como la tienen para la traslación, en tanto que la tercera apenas se reconoce histórica, como si la voluntad del príncipe, rey y emperador, no hubiese sido otra cosa que un juego pueril practicado según los vientos de la vanidad de una mujer, a la que le salen de través las fuerzas inexorables de la fatalidad, invención de mollera que muestra la inmadurez estacionaria de quien se arroja a ensayos polémicos enteramente desprovisto de elementos prácticos de juicio.

9.— Que "ante todo, y aun cuando es presumible que la Virreina dejara encargado en Sevilla a alguien, y probablemente a su apoderado general, Melchor de Carrión, de hacer transportar los restos a la Española, no pudo ello verificarse" porque las riadas del Guadalquivir aumentaron en 1545, y "el declive de la familia Colón se acentuó peligrosamente" a partir de 1546, etc. (p. 138). Pero ante todas cosas, como el profesor emplea tan desenfadadamente los términos imaginativos porque *presumible, dejara encargado a alguien, probablemente* a su apoderado, es justo que aquí se haga relajación de la crítica y se termine el episodio con lo que el Carrión *escribiría* a la Virreina bien antes que muriese ella: Yo que usted, señora, *cortaría* por lo sano ese desgraciado negocio que otrora me *encomendara,* y como *es presumible* que haya *alguien* y *probablemente* algún Catedrático de Instituciones Canónicas que sepa dar en el clavo, y no en el yunque, háblese con él, y todo *quedaría* arreglado, y sin más inconvenientes, con que se hiciera mención en su testamento de que los restos de suegro y marido, sus señores, están ya sepultados en la Capilla Mayor de esa Iglesia. Al fin, es esto un simple negocio de vanagloria o de vanidad, pues en el decurso del tiempo, y hasta que el dicho Catedrático no lo revele al mundo habrán de creer lo que el Catedrático no cree, o no crea; sino que el confesar que el estar sepultados los Almirantes en dicha Iglesia, signifique propiamente que nunca han podido salir ni han salido de las Cuevas de Sevilla.

10.— Que la Virreina, en su testamento de 27 de septiembre de 1548, "eludiendo habilidosamente renovar la originaria disputa con el Obispo, Deán y Cabildo sobre la estrechez del presbiterio

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

alto, dispuso que su cuerpo, vestido con el hábito de San Francisco, fuera sepultado (lo que sigue por transcripción de cláusula) en la capilla mayor de la iglesia mayor desta dicha cibdad de Santo Domingo, donde están sepultados los almirantes mis señores, no en la misma sepultura del almirante don Diego Colón mi señor y marido, sino abajo dél en el mismo suelo de la dicha Capilla (omitido: junto) al presbiterio del altar mayor, porque estemos juntos en la muerte, como nuestro Señor quiso que (omitido: lo) estuviésemos en (omitido: la) vida" (p. 139). Y descuidos a cometido el profesor en la cita que de su trabajo se hace aquí; se enuncian brevemente para seguir aquilatando su trabajo en cosas sustanciales. El primero es que no se acordó que en castellano corriente y moliente, *mañosamente, arteramente,* y otros adverbios más lo son de modo, para indicarse mañas y ardides, que no tienen de honesto ni el canto de una uña, y que el adverbio de modo *hábilmente* satisface plenamente para expresar la consecución de lo que se quiere por medios honestos e inhonestos si no viene a cuento reparar en los medios. *Habilidosamente* se escribe a la chilena, En cuanto al segundo descuido es como una mancha verde sobre vestido azul; el investigador que incurre en tales descuidos de transcripción, no ha menester que se le advierta nada, pues él a sí mismo se ha pintado de verde y azul.

Manuel Giménez Fernández tiene a la mano la *Historia de España, Gran Historia General de los pueblos hispanos,* escrita en colaboración debajo la dirección científica de don Luis Pericot García, y en el tomo III, pp. 448 y 449, debajo de dos grabados del sepulcro de los Reyes Católicos en Granada, hay sendos pies explicativos con citas del testamento de la Reina, de 12 de octubre de 1504, que reducidos a uno, por síntesis, dicen así: "E quiero e mando que mi cuerpo séa sepultado... en una sepultura baxa que no tenga bulto alguno, salvo una losa baxa en el suelo con sus letras esculpidas en ella" y "que mi cuerpo sea sepultado junto con el cuerpo de Su Señoría, porque el ayuntamiento que tovimos viviendo y que nuestras almas espero en la misericordia de Dios tendrán en el cielo, lo representen nuestros cuerpos en la tierra". Cita perfectamente ilustrada, pues con una sola inspección se ve la última voluntad de doña Isabel y cómo fué cumplida cuando estuvo ter-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

minada la capilla (cripta) que para su enterramiento fundaron los Reyes Católicos el 13 de septiembre de 1504.

Es evidente que en una y otra cláusula testamentaria, la voluntad de las testadoras aparece conforme con el estado de las mismas: doña Isabel, por tener a su marido vivo, quiere que, en definitiva, su cuerpo se lleve junto al de Su Señoría, cuando él falleciere; doña María de Toledo, ya viuda, quiere que su cuerpo reposase junto al de su marido, cláusula que se cumple de inmediato cuando muere, pues los huesos de los dos Almirantes están ya sepultados en la Capilla Mayor; Reina y Virreina excluyen parte alta y sepultura alta; ha de ser en el suelo, y con completa igualdad funeraria Reina y Virreina quieren ser amortajadas con el hábito de San Francisco; ambas a dos, estas mujeres quieren que sus sepulturas sean conjuntas en muerte a lado de sus maridos por representación de la unión y ayuntamiento que tuvieron, viviendo.

La objetividad histórica de estas voluntades es la misma en una como en otra señora, y bien se ve que la Virreina ha conservado en su memoria la sustancia del pensamiento de la Reina, pues no copiándola literalmente, la exprime de suerte que su pensamiento y la expresión del mismo son esencialmente idénticos. Ya en 1531 Bartolomé de las Casas utilizaba el testamento de la Reina Católica, y esto lleva la atención a que cualesquiera otros, antes y después de esa fecha lo conocieran también; de la Virreina no puede hacerse excepción, y esa semejanza de voluntad establece objetivamente tal conocimiento en 1548, lo que subjetivamente puede retraerse a los días de su primera mocedad y doncellez, pues fué doncella de la Reina; la Casa de Alba, emparentada con la Casa Real, no pudo ser ajena a ese conocimiento. Pensar que desde que conoció aquella voluntad soberana, la hizo suya y sobre ella volvía cuando recordaba que había de morir, es tan lógico que así lo hizo al redactar o escribir su testamento. Cuanto había trabajado por conseguir la merced de enterramiento en la Capilla Mayor y en sanear aquella merced estuvo animado del mismo espíritu de imitación sublime de la voluntad de la Católica Isabel y en esta conformidad, procediendo con vigor varonil en tener junto a sí los restos de su esposo desde que consiguió la merced, luego sin otra demora (pues su voluntad de extraerlos de las Cuevas no sufría

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

contradicción ni dificultad legal en tiempo alguno), y teniendo en ello un alivio tan notable de su hacienda, hizo cesar el depósito de los restos de marido y suegro, en tiempo en que también revolvía entre sus propósitos el de retornar a Santo Domingo. Escasa sensatez habría sido la suya si, como tantos negocios no concluídos con la brevedad deseada impidieron aquel retorno hasta 1544, un descuido habitual para extraer aquellos restos hubiera incidido con el accidente meteorológico de las inundaciones del Guadalquivir, que no fueron parte para demorar algo más el retorno, como quiera que en 1544 ella ni el Archipiélago de las Indias pudieron presumir que el año de 1545 sería tan aciago, que de todo punto se desistiera de la traslación de los restos; como es la insensata pretensión de MGF, desconocedor aparente de la identidad de las cláusulas funerarias de la Reina doña Isabel y la Virreina doña María. Porque justamente, la fuerza verbal del testamento de ésta pone fuera de toda discusión sobre la definitiva sepultura del cuerpo de la señora, cuando los restos de su marido estaban ya en el lugar de la merced real. No así fué el enterramiento de la Reina Católica, sepultado en el monasterio de San Francisco "que es en el Alhambra de la ciudad de Granada", sino que, hecha la cripta de enterramiento de los Reyes Católicos, cuando a ella se llevó el cuerpo de don Fernando, trasladaron y junto a él se inhumaron los restos de doña Isabel.

El profesor asienta sobre la cláusula que él ha copiado con harto descuido: "No hemos de negar que este texto, alegado por cuantos sostienen la realidad del traslado de los restos, al menos del Almirante don Diego Colón, pues a don Cristóbal no se le nombra, parece concluyente y definitivo". (*Parece*, es del verbo *parecer*: presentarse, verse una persona o cosa como quien es). "A nuestro entender (semejante al sustantivo *parecer*, y ya no es verbo) no lo es (no es lo que parece), porque la Virreina veíase obligada como vimos, so pena de perder el mayestático enterramiento, última y ya única ilusión de su vida, a seguir sosteniendo la realidad y cumplimiento de la causa motivo de tan exorbitante privilegio, ya que de reconocer su falsedad incurría en oberpción y por ende sobrevendría la nulidad del rescripto o real cédula de concesión de aquel enterramiento" (p. 140). Donde el profesor introduce sin ton ni son una especie enteramente nueva para él mismo. "Seguir soste-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

niendo la realidad y cumplimiento" de haber sido ya trasladados a Santo Domingo los restos de los dos Almirantes, implica ya, para su demostración, otro testimonio auténtico de la propia Virreina sobre haberse efectuado la traslación en cualquier tiempo hasta la fecha del testamento. El obligado testimonio auténtico ha de ser el conocimiento de la carga de la que se hizo cargo el Gómez de la Serna, que firmó junto con la parte de la Virreina. De él no tiene noticia el profesor, y cuando aparezca alguna vez una cualquiera de las copias, no le faltarán arrestos para entender la cosa como la entiende ahora; si no hay mención de caja con restos, es seguro que no fueron llevados a Santo Domingo; si se hace mención de ellos, es falsedad notoria, porque las aguas del Guadalquivir cubrían la cripta de Santa Ana sesenta centímetros sobre la haz del suelo. Lo que el profesor no ha podido hacer notorio es la nulidad del contrato de 1509 en aquella parte de la escritura: "e luego el dicho prior e monjes rrescibieron en su poder deposytados los dichos huesos, e se obligaron de los dar e entregar al dicho sennor don Diego almirante o a quien su poder para ello mostrare cada e quando les fueren pedidos e demandados, so las penas establecidas en derecho contra aquellos que rreciben secretacion e no los dan cada e quando le son pedidos e demandados, para lo cual etc." Al entender del profesor, y en alguna parte lo expresa (p. 108), los monjes no quebrantaron su obligación, fué la Virreina quien no pudo pedir ni demandar aquellos restos "antes de saber dónde habían de conducirse los restos que se iban a transportar, es decir, antes de contratar el pasaje".

Analicemos, pues, ese entender del profesor, y permítase que ante todo se ponga en luz el cuadro que real y documentalmente ofreció el acto del enterramiento del cuerpo de la Virreina en su aspecto de relación con el clero catedral y especialmente con el prelado don Alonso de Fuenmayor. No haciendo al caso "la exposición detallada siguiendo a Remesal de las incidencias sufridas por la armada de Indias en 1544, desde que cruzó la barra de Sanlúcar el 10-VII-1544" (p. 128), sí hace al caso una de aquellas incidencias, contadas por "el minucioso cronista de la expedición misionera dominica" (p. 126), Fr. Tomás de la Torre. Este escribió: Andaban cuando salimos de España las guerras muy encendidas entre España y Francia y salimos con gran temor de franceses y aquel

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

dia en la tarde (11 de julio, la nao San Salvador salió de la barra con un dia de retraso) vieron los que pudieron alzar cabeza diez y seis velas; temieron no fuesen franceses y toda aquella noche estuvo la armada con grande temor, aunque los contrarios lo debieron de tener mayor por nosotros más; pero a la mañana no apareció nada, y asi creimos ser armada de las Indias." De 12 de julio de 1544 es una carta de don Alonso de Fuenmayor, su fecha en Sanlúcar, en la que decía al Rey que habiendo dado la residencia que le tomó el licenciado Cerrato, "acordé... de venir a besar las manos de V. M. y darle cuenta de cosas que a su servicio tocan, pues alli yo no tenía que hacer ni hacía falta alguna; partíme a veinte y cinco de abril en conserva de trece navios, que de aquel puerto partieron; llegamos en Sanlúcar a doce de julio sin que en todo el viaje recibiésemos tropiezo alguno (*AGI, Santo Domingo* 93). Si el navío en que había llegado no era uno de los trece de la flota, otros dos estaban en el caso de ser 17, o sea, los contados por el P. Tomás. Comoquiera, dos días después de haber alzado velas el navío de la Virreina, el obispo de Santo Domingo dejaba atrás la barra sanluqueña. Ni componendas ni disentimientos entre ambos en aquella ocasión. Doña María salió de Santo Domingo para España en 1530; don Alonso salió de España para Santo Domingo el 13 de octubre de 1533. Si Virreina y Presidente se conocieron en España, a buena ley nunca trataron de enterramiento en Catedral de Colón alguno, porque ni era obispo entonces, ni, por lo mismo, hablaron con él las reales cédulas de 1537. Si posteriormente, obispo, intervino en la oposición, fué de oficio ,lo que no entraña necesariamente animosidad cordial entre el prelado y la Virreina. Esta hace su testamento el 27 de septiembre de 1548 y dispone que se le entierre junto a la sepultura de su señor y marido, sin que haya inteligencia pública ni secreta con el prelado, porque estaba aún ausente de su Iglesia (el 30 de octubre de 1548 Gonzalo Fernández de Oviedo, en nombre del arzobispo Fuenmayor, concertaba con Diego de Lope, dueño de la nao Santa María para ocupar en ella las cámaras que en el concierto se expresan y cargar varias toneladas de mercancías, y por otro acto notarial de 26 de enero de 1549 se reconoce que estaban todavía en Sevilla). La Virreina ratificó su testamento en un codicilo, de 9 de Mayo del propio año de 1549, y ya el arzobispo estaba de retorno y hasta bien descansado, pues había tenido tiempo para verse con la señora que ex-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

presó en dicho codicilo: "Iten, digo, que porque yo tengo nombrados albaceas en el dicho mi testamento, agora es mi voluntad que lo sea el ilustre y reverendisimo señor don Alonso de Fuenmayor, arzobispo de esta isla, y el Almirante don Luis Colón mi hijo, y el señor Obispo de San Juan y el Padre Fr. Antonio de León, prior del convento de Santo Domingo" etc. Hecho inconcuso es que el Obispo y Deán que eran en 1537-1540, los obstinados contrarios a la merced real según MGF, Fuenmayor y Bastidas, quedaron constituídos albaceas de la Virreina por última y suprema voluntad de ella. A ninguno de los dos importaba un pito aquella merced, pues, atentos a engrosar sus bienes temporales, fundaron sendos mayorazgos, con sendas capillas mayorazgas en la misma Catedral, donde yacen. De todo lo contenido en este cuadro, MGF sólo sabe la fecha del testamento porque en orden a la fecha del codicilo yerra sin excusa posible de buen tono; dicha fecha exacta fué el 9 de mayo de 1549, y la del once corresponde a la presentación de testamento y codicilo ante el alcalde de S. M. García de Aguilar por el arzobispo Fuenmayor, quien "dixo: que a su noticia era venido que la muy Ilustre Señora Doña María de Toledo, Virreyna de estas Indias, era fallecida y pasada desta presente vida..."; yerro sintomático de mente obnubilada. El acto notarial comienza así: "en la muy noble y muy leal ciudad de Santo Domingo..., sábado, a hora de prima, once días del mes de mayo etc." La Virreina había muerto "a la (hora) del alba" del 11. MGF, tan bien enterado de tantas cosas inverosímiles, también en esto es inveraz o inacertado.

Ningún reparo, ninguna objeción hace el profesor a ninguna otra cláusula del testamento, quizás por no hallar conexión en ninguna de ellas con la cláusula 35. Esta se puede considerar en su aspecto literal o dispositivo ya en privado ,ya en público; asimismo en su aspecto ejecutivo. Literalmente, la voluntad de la señora es la normal o expresada con mente sana y segura de todo por haber sido ella quien presidió el acto de la inhumación de los huesos de los dos Almirantes. Según el profesor no tenía tan sana la mente, cuando por no perder el mayestático enterramiento, se vió obligada a seguir sosteniendo, como última y única ilusión de su vida, la realidad y cumplimiento de la causa motiva del privilegio, en favor del Primer Almirante y de su descendencia. Ilusión es la espe-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ranza de poseer, adquirir y gozar de algo sin fundamento alguno. Aquella ilusión de última hora era ilusión de su vida, siquiera desde 1537. Doña María cabal mentalmente en cuantas cosas dejó ordenadas en el testamento, era ilusa y sin remedio en el ordenamiento de su sepultura. Inverosímil como es esta discriminación, se admite aquí para sólo el efecto de que la última y ya única ilusión de la Virreina fué ser enterrada en mayestático enterramiento con fundamento en una falsedad de expresión, desde luego admitida y escrita, tras coloquio privado por un escribano de número, Alonso de Llorena, sujeto con fe pública antes de 1543 por ser escribano de S. M. y con el otro título de público de 1 de mayo de 1543 (AGI, *Indiferente General* 2859, f. 123v), presente en Santo Domingo en 1544 y por lo mismo más enterado de los acontecimientos de aquellos años en la ciudad que el profesor sevillano del método que debió seguir para hacer viable el buen éxito de su trabajo polémico. Y no hay sino admitir que la Virreina escogió el oficio de Alonso de Llerena con cualquier fin particular distinto del ministerio de escribano, y que éste se solidarizó simplísticamente con la voluntad de la señora y redactó la cláusula de enterramiento en forma que aquella última voluntad no podía cumplirse por buenas ni por malas, justamente porque, en la teoría de MGF, los restos de don Diego Colón no habían salido de Sevilla. La solución del entierro, siendo perentorio hacerlo, corrió debajo los cuidados de los albaceas, y MGF no ha tenido intención siquiera de coordinar sus pensamientos en orden a la mente de la Virreina como en orden a los albaceas, presupuesto que el testamento (la cláusula del mismo de enterramiento) debía dar a la Virreina y a sus albaceas una misma directriz y las mismas resultas en el orden de las intenciones.

11.— Pero MGF varía las intenciones y las resultas, lo que es prueba de no haber forjado a cabalidad su singular y extravagante teoría. La Virreina mintió "y se nos dirá que ello equivaldría a reconocer la infidencia de persona tan religiosa y honesta" como fué dicha señora; pero MGF da respuesta al reparo ,porque en el ambiente de la época "no le faltaría a la Virreina un oportuno indulto de cualquier defecto legal que le permitiera descargar su conciencia en algún confesor de manga ancha" dicho de la consecución de breves papeles cuando mediaban trampas en materia de beneficios eclesiásticos. Así, en lugar de definir MGF la religiosa y ho-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

nesta conducta de la Virreina, confirma la infidencia de vida de la señora (p. 140). MGF presenta cita de 1534 para dejar constancia de estar bien enterado del tráfico de bulas de indulgencias, jubileos e indultos para hacer trampas de beneficios; hace que ignora un breve de Paulo III, por el que anuló cuantos breves e indultos habían sido despachados en perjuicio del Patronato Regio del Rey de España, año de 1538, y justamente porque los intereses particulares continuaron, la mayor parte de las veces, conseguidos debajo especiosas cautelas, que en el correr de los años dieron pie docenas de veces a repetirse la recogida judicial de breves pontificios no pasados por el Consejo de las Indias, la infidencia de la Virreina, en la teoría gimeniana, es tan cabal como la de cualquier pelafustán que pedía breves, aunque no siempre se hallaron confesores de manga ancha.

Murió la Virreina, y a la hora de prima de aquel día el arzobispo Fuenmayor, nombrado albacea en primer lugar, hizo petición ante el alcalde García de Aguilar con presentación de testamento y codicilo, y el alcalde decretó que aquellos instrumentos fuesen puestos en estado legal. Doblaron las campanas, y porque la difunta había dejado algunas mandas en favor de la Capilla Mayor, amén de tantas y cuantas misas por su alma, al sepelio de su cuerpo asistieron los del Cabildo eclesiástico, los dos mitrados albaceas, y por otros respectos multitud de vecinos, todos ellos siendo testigos de que el lugar en que quedó su cuerpo sepultado era en lo bajo de la Capilla Mayor. MGF no lo consigna así; prefiere la expresión de que fué sepultada "en el suelo de la iglesia" porque "ello no contrariaba los puntos de vista del Obispo, Deán y Cabildo, expuestos en su súplica al Rey en 1540" (p. 141). De que se origina la curiosidad sobre qué significación específica tiene eso de *en el suelo de la iglesia;* el lector debe buscar la real cédula de 1540, en cuya parte enunciativa o narrativa se expresa que los del Cabildo "le señalavades el mesmo cuerpo de la baxo de la dicha capilla". Con todo, MGF, en el usar de ese equívoco, ha incurrido por autodeterminación, en un yerro flagrante: el suelo de la iglesia ha estado siempre y lo está a un nivel inferior al suelo de lo bajo de la Capilla Mayor, ni ha debido trastornar los conceptos, porque aún siendo parte de la iglesia esa capilla mayor, ninguna de sus características deben involucrarse con las generales del resto de la iglesia.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Una mala causa pierde tanto por defecto de información que por exceso de malas artes.

La falta de información de MGF es sobradamente notoria, y que estriba, segurísimo, en una excesiva libertad de interpretaciones voluntariosas. Por la real cédula de comisión al Cabildo de 1537, sabemos que la Virreina habría hecho el ofrecimiento de edificar una más extensa Capilla Mayor, conforme al cuerpo de la Catedral. Por la cédula de 1539, sabemos también que la Virreina negó de plano, y se resistió a incurrir en compromiso alguno de edificar tal Capilla, lo que fué aprobado por el Rey al convertir la primera comisión que dió el Cabildo en otra de menos valía, como fué la promesa de dar la Virreina ornamentos del culto y obligarse a entregar una reja de fierro dentro del término de quince años. Por la cédula de 1540, visto el nuevo disentimiento de la Virreina de firmar compromiso ninguno debajo de una condición antes no tratada concerniente a no poder hacer empleo de la Capilla sino en sólo la parte baja de ella, sabemos que todo estorbo quedó eliminado y que la Virreina quedó en entera libertad de usar de toda la Capilla para los enterramientos, conforme a la provisión real de merced, mediante la forma imperada de dársele posesión de toda la Capilla con dilación ni excusa de ninguna especie. Por tanto, la legítima información del caso es que ni Capilla nuevamente hecha, ni ornamentos ofrecidos, ni reja alguna hubo de hacer y dar la Virreina, porque ante todas cosas la voluntad real que había sido merced de enterramiento de Colón y su descendencia en la Capilla, era y seguía siendo tal como fué al principio. Cédula real que concluye y termina con apercibimientos contra desobedientes, es cédula definitiva y operativa conforme a los términos que en su texto ordenador expresa; y cuando después de su expedición, por ninguna vía se reconozca la falta de obediencia, dicha cédula debe contarse entre las obedecidas y ejecutadas según y como en ella fué mandado.

No hay en todo el trabajo de MGF expresión formal alguna de haberse dado a la parte del Almirante la posesión de la Capilla Mayor para que fuese enterramiento de la familia; en cambio, los canónigos piensan y obran como chivos sin ley en orden a la real cédula de 1540 y, aunque implique lo que hacen haber obede-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cido y ejecutado la orden real, por rodeos y circunloquios MGF señala actos concesorios a la Virreina contra todo derecho de crítica histórica, al par que la señora es mantenida en constante inquietud y recelo hasta la hora de su muerte, sin que por parte del profesor ni una sola vez se le encuentre en el camino llano de la historia, comoquiera que su teoría apunta a no haber salido nunca los restos de Colón de las Cuevas, no habiendo bastado la razón primaria, aunque falsa, de haberlo estorbado las aguas del Guadalquivir, sino que todas y cada una de las diligencias de doña María de Toledo son pintadas como contrarias a derecho, y la misma concesión real de enterramiento, viciada por entero, en fuerza de los vicios que el truculento profesor imputa a la petición y súplica de doña María de Toledo. Nunca se ha llamado a lógica sujeto que tantas cosas inverosímiles ha juntado para dar conclusiones que tampoco prueban nada ,siendo así que el último atentado práctico de dar con un Primer Almirante todavía en las Cuevas de Sevilla, está desautorizado formalmente por el autor de este último atentado teórico de continuar aquellos restos en el edificio de las Cuevas.

A un embustero sevillano bien se le puede creer, por su palabra, que, habiendo apostado a atravesar de un solo brinco el río, brincó con efecto, y porque estando hacia la mitad de la hazaña, reconoció que el impulso tomado fué mezquino, sencillamente viró, posó de nuevo, de nuevo se impulsó y sencillamente también aterrizó incólume en la calle Bétis. A un profesor sevillano no debe rendírsele esa misma fe porque, no gozando de las prerrogativas del embustero sevillano, en el punto que salte se vendrá a tierra o, por chiripa, caerá en el mismísimo Bétis. A favor de aquél está la lógica de la verdad de su mentira, en tanto que contra éste está la lógica de su mentira de la verdad.

En la historia: doña María de Toledo consigue, tras inconvenientes puestos por el mismo Rey y los vence, la merced real de enterramiento del Primer Almirante y su descendencia, en que entra ella por derecho adquirido, y del que hace uso por postrimera voluntad en términos tales que ya por ellos consta que los restos de los dos Almirantes están sepultados en lo alto de la Capilla Mayor; declaración que llega hasta nosotros en testimonio de primer orden de fe humana, y por corona de todos los esfuerzos que hizo para

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

abreviar la ejecución del testamento de su marido con una hacienda que por sus pasos contados llegaría a su fin, parte por las cortapisas de la Corona, parte también por la desesperanza de que el tercer Almirante asentase la cabeza. En la teoría de MGF, los esfuerzos de la Virreina están mediatizados por la ambición de un sepulcro glorioso para sus propios huesos so color de la concesión real para los de su suegro y esposo; el poder real, en el concederle la merced, está mediatizado por el poder del Cabildo eclesiástico, que accede a lo que le conviene y no contradice a sus propios puntos de vista; y aquella expresión de que los huesos de los dos Almirantes *están sepultados* en la Capilla Mayor, vale tanto como el *no están sepultados,* porque no pudieron ser sacados de las Cuevas a causa de las riadas del Guadalquivir. Hace juego completo esta interpretación con aquella otra del *han estado sepultados,* del testamento de don Hernando Colón, que significa *están* (en las Cuevas) y el *están* del testamento de la Virreina es lo mismo que *no están* (en la Catedral dominicana). Alguno pensará que en el manicomio del Miraflores sevillano no están todos los que son, ni son todos los que están.

En la cláusula funeraria del testamento de la Virreina no se expresa en virtud de qué merced real los huesos de los señores Almirantes primero y segundo están sepultados en lo alto de la Capilla Mayor. En el terreno histórico tal omisión es naturalísima, conocida en la Española aquella merced del soberano y en tiempo en que a todos los vecinos de la ciudad de Santo Domingo era notoria, habiendo sido cumplida tan cabalmente, que los restos de don Cristóbal Colón y de su hijo don Diego, conducidos por la Virreina, ocupaban ya desde cuatro años atrás los nichos abiertos en el presbiterio de la Catedral. Y pues hasta nosotros no ha llegado noticia de que aquellos enterramientos hubiesen sido contradichos, es que tampoco había de contradecirse, hecho público el testamento, la afirmación de la Virreina; ya que, por ser el negocio de tal enterramiento propio del Rey y su voluntad constaba a todos que fué que dichos restos estuviesen dentro de la Capilla Mayor, se hace evidente que, al enterrarse en ella los huesos sobredichos, quedaron depositados en lo alto de la Capilla, conforme al espíritu de la merced y deseos de la Virreina, y en manera alguna según fueron los designios del Cabildo catedralicio. Hasta seis personas in-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

tervinieron protocolariamente en aquel testamento: un escribano público que lo escribió; un alcalde ordinario que lo abrió y mandó pasarlo al registro legal, y cuatro albaceas, uno de los cuales fué el Almirante don Luis Colón, hijo de la difunta, en quien no se reconoce disparidad de criterio ni disparidad de acción respecto del sitio preciso de la deposición del cuerpo de su madre por conocerse públicamente el sitio preciso en que estaba inhumado lo que quedaba ya del cuerpo de su padre; dicho esto en orden a los otros tres albaceas como en orden a la última voluntad de la Virreina. Y es llano que aquella cláusula funeraria no tiene otra razón de ser que la de discriminarse todo otro cualquier sitio de la Capilla Mayor, por el hecho de señalarse el preciso de la inhumación.

En la teoría groserísima del profesor sevillano entra como cita documental la cláusula funeraria, pero al comentarla el autor se deshace del inconveniente de precisar la razón de haberse omitido en ella la justa e histórica mención de la merced real, conforme a la real cédula de 1540, confirmatoria de la merced otorgada en la provisión real de 1537, porque, siendo hijo de un error capital, ese otro de atribuir a la real cédula de 1539 una vigencia que quedó deshecha por la real cédula de 1540 y, en consecuencia de tal desvarío, la mención de que los restos de los dos Almirantes que, según la cláusula estaban sepultados en lo alto de la Capilla Mayor, es mendosa, otros errores de concepto se hacen patentes en la misma teoría: el uno de ellos, la confesión implícita de que escribano, alcalde y albaceas fueron enfermos de abulia, incapaces por lo mismo para discernir el sitio preciso del enterramiento de la Virreina por defecto de referencia precisa del sitio del enterramiento del segundo Almirante, cuyos restos no habían salido de las Cuevas de Sevilla. Y justamente si aquella aseveración de la Virreina fuese mentira ,tan manifiesta como que todos seis eran desconocedores del inconveniente de las inundaciones sevillanas, o, a lo menos, no conocedores del traslado cuando la Virreina se trasladó a Santo Domingo, parece mentira que al profesor se le haya antojado la frustración de la traslación, y no se le haya ocurrido señalar por cláusula vana aquélla del testamento, que en puridad de verdad habría quedado por no puesta, porque es preciso negar validez a lo que es falso, y por ende impracticable al tenor de dicha cláusula,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

enterrar un cadáver en determinado lugar que objetivamente tiene aparejada una referencia de cosa inexistente.

Sobre el yerro de fecha del codicilo de la Virreina se ha dicho ya lo que bastaba; y sobre la afectada ignorancia del mismo en su disposición capital de nombramiento de albaceas queda mucho por decir no ya por lo respectivo a don Luis Colón, sino por lo tocante a dos de los otros tres. Era don Luis Colón el obligado por derecho propio a cumplir la voluntad de sus padres sobre el deber que le incumbía, como sucesor en el mayorazgo de Colón, de velar por la sepultura de sus mayores, y que había de ser la propia en el mismo sitio de concesión real, por él solicitado y alcanzado, aunque sea cierto que su madre fué quien actuó, durante la minoridad por ser tutora y curadora, como efectivamente se verificó por vía de parte interesada al tenor de la provisión real de 1537, que hablaba con don Luis. De pleno derecho éste debía saber que los restos de padre y abuelo estaban ya en la Catedral dominicana y que, si no estaban ,de pleno derecho debía proceder para que estuviesen, y en la hipótesis monstruosa del profesor sevillano, obrar como si no estuvieran, ya que la ilusión de una madre no puede sufragar aquiescencia inordinada en el hijo, desde luego que en 1549 don Luis no había llegado a excesos que son de posteriores años. Y aún habiendo pasado a cometerlos, ninguno de ellos tiene relación con los huesos de sus ascendientes. Cláusula hay en el testamento de la Virreina, por la que ella obligaba a don Luis reintegrar al mayorazgo cantidades propias que ella hubo de extraer para acudir a los gastos de los pleitos con el Rey en favor del mismo mayorazgo; y si a pesar de tanto y profundo conocimiento del desenfado del hijo en materias mayorazgas, como en las demás de su vida administrativa, lo llamó para el cumplimiento literal de su testamento, es evidente que los restos de los dos Almirantes estaban ya en la Catedral dominicana, y que la inundación de las Cuevas en 1544 fué tardía respecto de la extracción de aquellos huesos. Si hubiera sido imposible en cualquier tiempo extraer los restos, no hubiera tampoco documento para que fuesen extraídos a voluntad de los depositantes; pero sí existiera, a lo menos en el testamento de la Virreina expresión adecuada, memorativa de aquella contingencia adversa de la inundación, por la que los albaceas entendiesen que, no habiéndose hecho el traslado antes de morir

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

la señora, estaba el negocio en pie a cargo de ellos mismos; lo cual es increíble que así estuviese, pues la misma cláusula funeraria cerraba el paso para siempre a cualquiera y a todos los albaceas, por decirse en ella que los Almirantes estaban ya depositados en la Capilla Mayor. Ni la cosa se puede entender sino en el sentido literal de la cláusula, ni los albaceas entendiéronla como cláusula única de burla, pues dos de ellos, ya se ha dicho que fueron el obispo y el deán de los años de 1537 a 1540, como personas de posición respetable, no pasaron a ser muñecos del manejo vanidoso de la señora, ni menos en unión con el Almirante don Luis, y contra tal falta de respeto de aquella mujer en el hacer un testamento tal, está la historia; porque habiendo llegado a la isla poco antes de que la Virreina hiciese su codicilo, ésta se apresuró a meter entre sus albaceas, al que fuera obispo y ya era arzobispo, y de éste Antonio Sánchez Prieto, en ocasión que no pudo adivinar la existencia de teorías tan absurdas como la de MGF, nos da la mención de una *Relación de las cosas de la Española,* y que en ella, "al hablar de la Catedral y de Colón manifiesta que la sepultura del gran Almirante Don Xptobal, donde están sus huesos, era muy venerada e respetada en nuestra sancta eglesia en la Capilla Mayor". Cita que, desde luego, se trae aquí por sola congruencia con el asunto, ya que no la tenemos verificada; porque en ella, como en el testamento de la Virreina, no se dice en virtud de qué merced real aquellos huesos están en la santa iglesia catedral de Santo Domingo. Omisión admirable, pues desde punto y hora que no puede negarse la merced real, el silencio guardado por la Virreina y por el arzobispo albacea hace positivamente cierto que los restos salieron de las Cuevas antes de la muerte de don Hernando Colón, y ya estaban en Santo Domingo antes de la muerte de la Virreina. El testamento de ésta es justamente el mejor pregonero de su triunfo perfectamente acabado a la luz de los documentos de la ley de la justicia local dominicana y de la elección hecha por la señora para que fuesen ejecutores de su última voluntad los que en la teoría de MGF aparecen sin nominación individual como contrarios a la merced real de enterramiento.

12.— Proclama el profesor al cabo de su segundo trabajo que "mientras nuevas aportaciones documentales no modifiquen la situación actual del problema (según su modesto modo de conocer el

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

asunto), se puede fundadamente afirmar que desde su depósito en la Cripta de las Cuevas, en 11-V-1509, han estado y están los restos de Cristóbal Colón en Sevilla". Conclusión y término de un centón de disparates, es la falacia final que por su parte proclama la ignorancia general del autor sobre asunto tan llano como el del traslado de los restos de Colón a Santo Domingo. No le ha merecido atención particular que entre las nuevas aportaciones documentales esté la de un acta, o su equivalente, de aquel traslado, y ya se sabe que si un acta es el testimonio público y legal de un hecho, atacará la publicidad solamente, pero no el hecho por via de elemento de juicio, ya que el testimonio personal de los que conocieron y ejecutaron el traslado no le sirve de regla para confesar el hecho. El testimonio de don Hernando Colón de que en 1539 no estaban ya en las Cuevas los restos, o, como en su testamento escribió: "porque sus cuerpos (de padre y hermano) an estado mucho tiempo ellí depositados" no sirve para nada como obra que vanamente atribuye a la precipitación de un escribano que solamente fué testigo instrumental de la traslación del testamento al registro, queda desmembrado del cuerpo de juicio sano, a tenor de la memoria del hecho del mismo traslado en los libros del monasterio de la Cartuja sevillana, por cuanto "se entregaron los (huesos) de D. Cristóbal Colón y D. Diego su hijo para trasladarlos a la isla de Santo Domingo". El testimonio del P. Las Casas es desechado en fuerza de una ignorancia supina del carácter específico de la súplica del mismo al Prior del convento de Valladolid, mencionado dicho traslado en atención a que sería verdad que andando los años se habría verificado; atribución grotesca en grado sumo, por cuanto el profesor desde el principio hasta el fin de su esperpento literario propugna la inexistencia hasta el presente de dicho traslado. El testimonio de la Virreina es rechazado por ser expresión de un estado de ánimo desesperado, último esfuerzo de la vanidad de un sepulcro de noble estimación, buscado y alcanzado del rey por puro capricho personal, sin que al profesor le haya podido ayudar, para apartarse de desvarío, el conocimiento de la historia de España con la armoniosa unión de marido y mujer en vida y en muerte, de que son ejemplos notables el testamento de la reina doña Isabel, respecto de su descanso eterno al lado del cuerpo de su marido don Fernando, y el testamento de doña María de Toledo, respecto al mismo fin, junto al cuerpo de su marido don Diego. Quien con tanta ignorancia escribe sobre

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

hechos universalmente conocidos y tan desenvueltamente desconoce la autoridad de la fe humana a través de sujetos que intervinieron o estuvieron tan conjuntos con la saca de los restos de las Cuevas de Sevilla, no es quien necesita nuevas aportaciones documentales para reformar su teoría, que nunca abandonará por más pruebas que se le presenten. Y entiéndese que si arriba se ha expresado que el profesor no rebatirá entonces el hecho, sino su publicidad, es porque no ha reparado en la publicidad de los dos testamentos traídos a colación por una y otra parte en la presente cuestión. Caso insólito dentro de la crítica histórica, porque la certidumbre moral suele ir de la mano con la certidumbre física, si actores y expectadores inmediatos de los hechos se comportan entre sí y ante el hecho en unidad de expresión y de corazón.

13.— Mucho se deja sin advertir en oposición a la teoría de MGF, pero no quedarán en el tintero algunas cosas notables, de que el profesor por simplista no ha hecho advertencia, juiciosa ni desquiciada: 1º, que la Virreina, en fuerza de haber mentido que los restos de marido y suegro estaban en la Capilla Mayor sepultados, habría sido la primera persona que puso confusión no sólo de los restos de don Cristóbal, su suegro, sino también de los restos de don Diego Colón, su marido, pues habiendo valido dicha mentira para asegurar el propio enterramiento en la Capilla Mayor y ello ante los ojos del hijo don Luis, ejecutor del testamento, y demás albaceas, que por su posición en la Iglesia y el Estado eran dignos de mejor conducta que la observada, hizo por todos cinco que la verdad quedase oscurecida, la historia incurriese por tanto en el mismo yerro; y solamente un hombre, tan ilustrado como lo es el profesor sevillano, a éste tocase la gloria de dilucidar no ya que don Cristóbal en sus huesos continúa en la Cripta del Santo Cristo de las Cuevas, mediante tantos desatinos como se han declarado en el presente estudio; 2º, que tal mentira fué tan poderosa desde los mismos principios que los monjes palurdos de la Cartuja hubieron de creerla aún sin conocerla, pues renunciaron tan concienzudamente a los derechos de depósito de restos, que en sus libros de cuenta ni fuera de ellos dejaron constancia hablada ni escrita de la falta de paga conforme a derecho, o si se quiere expresar de otra forma, fe dejaron de la mentira de la Virreina, cuando en años posteriores, aún desviándose de circunstancias del tiempo, dieron noticia de que

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

los restos de don Cristóbal y don Diego se entregaron para su traslado a Santo Domingo; 3º, que esta falta de tradición fué asimismo tan fuerte y funesta, como cierto y evidente debió ser para los coetáneos de la Virreina que las riadas del Guadalquivir imposibilitaron aquella traslación, habiendo ella hecho todas diligencias con el Prior que entonces era para que tuviese efecto sin embargo de lo cual, y como gente descuidada con un economato tan deficiente como se presume, volvieron a incidir en tomar en depósito los restos de don Luis Colón, y posteriormente en entregarlos, que ninguno se llamó a la parte en demanda del derecho del monasterio en lo tocante a los restos de los dos primeros Almirantes; incuria tan general fuera de la Casa de Veragua, como dentro de ella, pues al tiempo de liquidar todos los tratos y contratos, documentos e intereses de la Casa, no hubo conmemoración ni providencia de ningún género sobre los restos de aquellos dos Almirantes, que habría quedado y ya para siempre en el olvido más profundo y tenebroso; y 4º, que es mero y desdichado final del trabajo polémico de MGF un "diremos que no es que por nuestra parte pensemos en la necesidad de la presencia material y materialista de cenizas o fragmentos óseos, para honrar la memoria del I Almirante de las Indias, de quien, como cristianos, pensamos más necesita oraciones e imitadores de sus buenas cualidades, que no faros rutilantes ni teatrales mausoleos". Porque, si el autor piensa que no tiene necesidad de la presencia de los restos en parte alguna de la tierra y principalmente en lo que fué la Cartuja sevillana, ¿con qué finalidad práctica, y ni siquiera teórica ha perdido el tiempo en defender, que no en probar, no haber salido nunca de esa Cartuja los restos del Descubridor del Nuevo Mundo? Reclamo estulto eso de que como cristiano más estamos obligados a orar por el alma del Primer Almirante con imitación de sus buenas cualidades, ya es evidente; porque la Iglesia Católica, y aún la Cismática, demás de oraciones por los difuntos, necesita de la presencia material de los huesos de sus santos hijos para reconocerlos como tales y propender a su veneración religiosa, en tanto que todos los pueblos de la tierra necesitan de la presencia de los despojos de sus grandes héroes para honrarlos con veneración patriótica, (ejemplo notable, la devolución de los restos del Cid Campeador a España desde Alemania), y hasta el propio autor está en el caso de no desconocer los restos de sus padres y mayores para honrar lo que de aquéllos queda con perfecta discri-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

minación de otros restos, salvo que tenga alma de cántaro, que en ese caso, ninguna señal ha dado de esmerarse en la veneración de los mismos y mucho menos de estudiar bien el pro y los contra de su teoría, tan desquiciada en todos extremos que al fin la deja en toda confusión como mal nacida. Y es cierto que si los grandes monumentos se deben erigir en memoria de los grandes próceres de la humana familia, ese desdén que MGF profiere contra la memoria del Descubridor del Nuevo Orbe, es prenda más que sobrancera de la desesperanza de empañar el crédito universal de la República Dominicana como poseedora de las venerandas cenizas del Descubridor del Nuevo Mundo, por defecto de documento que obviamente le dé a conocer que dichas cenizas nunca han salido de Sevilla.

Pasemos ahora a desollar el rabo.

14.— Ninguno que esté donde debe estar, arrima a su causa lo que nada le aprovecha. El ir contra este principio acarrea, en el caso menos grave, grande pérdida de tiempo con mengua personal de emplearlo en lucubraciones inútiles a expensas de lo seguro en lo necesario; en el caso grave se llega a entregar las armas al contrario, quien, si es benigno, tratará al oponente de bisoño en las lides polémicas; epíteto que nada tiene de ofensivo, pero que de suyo es ají caribe para quien hace causa de amor propio lo que trata de defender. Si los restos del primer Almirante nunca han salido de las Cuevas, nada importa que los restos que se guardan en la Catedral hispalense sean los de un hombre o los de una bestia. Ninguna enunciación más correcta que la expresada en la certificación de la extracción de restos de la Catedral dominicana en 1795 como la de haberse efectuado de los restos de *algún difunto*, justamente porque judicialmente no se había averiguado cuyos eran aquellos huesos. Varias veces en su trabajo segundo (pp. 7, 66, 117, 144, 148) manifiesta MGF que los restos que de Santo Domingo fueron conducidos primero a la Habana, después a Sevilla, son los del obispo Alejandro Geraldini, y si ha creído que con esto así escrito, se ha puesto a tono con la enmienda que presupone falta de claridad en la certificación antedicha, lo que hay en ello es hacer aguas fuera de tiesto. Es demasiada la ilustración del profesor, que se queda, por su enunciado mismo, como el gallo de Morón: sin plumas y cacareando.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Es en la p. 117 donde MGF da razón de su creencia, pues en la nota 363, inciso A, advierte a sus cándidos lectores: "Los restos exhumados en 20-XII-1795 por el Arzobispo Portillo y el General Aristizábal, de la bóveda que estaba sobre el presbiterio al lado del Evangelio, pared principal y peana del Altar Mayor, para depositarlos en la Habana (15-1-1796) y después en Sevilla (I-1899), son con toda probabilidad los del II Obispo de Santo Domingo Alexandro Geraldino, allí depositados en su urna cineraria al construirse el presbiterio en 1535, según declaró el Obispo Fuenmayor al contestar en 1539 al Consejo de Indias". Echado a un lado el miserable yerro de que el presbiterio se construyera en 1535, pues de ese tiempo fué la pretensión del Cabildo de que el Emperador, con sus dineros propios, mandase hacer la capilla mayor del tamaño conveniente con anchura igual a la del cuerpo de la Iglesia, lo que el obispo Fuenmayor y su Cabildo dijeron al Soberano se conoce por las enunciativas contenidas en la real cédula de 1540: que el Almirante "no pudiese sacar de la dicha Capilla el Obispo Geraldino que en ella estaba enterrado" (p. 66), y más se conoce por la misma vía: "e que los perlados de esa Iglesia que en ella se quisiesen enterrar lo pudiesen hacer sin que en ello se les pusiese impedimento". Pero esa única vía que MGF tiene a la mano, más que dar ocasión (que los huesos de Geraldini estuvieron allí hasta 1795) para alimentar tal creencia, la da para, respecto de los prelados dominicopolitanos, afirmar que ninguno señaló aquella Capilla para enterramiento propio, de que dió primer ejemplo el prelado Fuenmayor; y esto es demostración efectiva de que la real cédula de 1537 se ejecutó a la letra conforme a la orden de 1540, y en ésta, desde luego, no se halla providencia ninguna para que la pretensión de exención en favor de los restos de Geraldini y de los demás prelados pasase del estado de pretensión al de merced real en forma alguna. Del mismo Fuenmayor se dice, por tanto, que fué testigo presencial del traslado de los restos de Geraldini desde la Capilla Mayor a capilla lateral. Hay que ver la tángana que se le arma al catedrático de Instituciones Canónicas con ese antecedente de los canónigos solicitando una exención enfrente de un privilegio, el consiguiente de una coexistencia real y efectiva de sepulturas privilegiadas y arbitradas (dando preferencia a estas últimas, como es el caso de la sepultura de Geraldini) sobre aquéllas, y las cédulas reales de privilegio entre aquel y este extremo, que a cualquiera, que no a él,

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

infunde el necesario respeto, hasta el punto de no tocar asunto sobre el que no tiene la erudición que demanda la crítica.

Es el propio profesor quien se delata como tal, presa del tema. Desde 1892, en *Bibliografía Colombina. Enumeración de libros y documentos concernientes a Cristóbal Colón y sus viajes,* obra publicada por la Real Academia de la Historia, no hay quien no conozca la ficha marcada con el número 203, y es la *Relación sumaria del estado presente de la Isla Española en las indias occidentales...*" escrita por Luis Jerónimo de Alcocer, indicándose en el pie que se halla en la Biblioteca Nacional. Pero MGF dice que, tras de buscar inútilmente en el riquísimo Archivo General de Indias de Sevilla ese documento, manuscrito 3000, lo ha podido encontrar en la Biblioteca Nacional de Madrid. No atribuye el activo investigador a tercera persona el hallazgo de ese manuscrito, sino que lo "hemos encontrado en la Biblioteca Nacional de Madrid", y dice de él que es "testimonio verídico y hasta aquí inédito" (p. 144); siendo así que por verídico, utiliza ciertas palabras de Alcocer que contradicen abiertamente la afirmación del propio investigador de haber la Virreina entregado a los canónigos de Santo Domingo el ornamento litúrgico señalado en la real cédula, caduca, de 1529, demás del olvido o ignorancia de la cláusula testamentaria de la señora sobre la entrega del ornamento que para la Capilla Mayor señaló, compensada así aquella su negativa ante el Consejo de las Indias de haber prometido ornamento ninguno a cargo del Mayorazgo de Veragua, y dándolo a cargo de su hacienda personal, comprometido en sus albaceas testamentarios. En cuanto a lo de "hasta aquí inédito", ello será cierto solamente porque él lo afirma; pero no hay quien no tenga noticia, siendo amante de la Historia de la Isla de Santo Domingo, del *Boletín del Archivo General de la Nación,* de Ciudad Trujillo, y por lo mismo, del número correspondiente a Enero-Abril de 1942, en el que aparece la publicación del documento en toda su integridad, llevado el mismo año al tomo I de *Relaciones Históricas de Santo Domingo,* pp. 197-267, al cuidado en ambos casos del licenciado don Emilio Rodríguez Demorizi, quien en el Prólogo dice: "La *Relación de Alcocer,* lamentablemente inédita hasta hoy, no necesita ponderación. Es sin duda el documento de la época colonial más importante, publicado en la República en los últimos años. Es una preciosa fuente abierta desde aho-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

ra al deleite de los investigadores de nuestra historia". Como bien se ve, la desorientación del profesor es tan recia que ni con el original de Alcocer en las manos, acierta a puntualizar la verdad histórica sobre la sepultura de Geraldini.

Con efecto, el verídico testimonio de Alcocer ,en el folio 73 de la sobredicha Relación, contiene lo siguiente: "Otra capilla está, después de ésta (la del arcángel San Miguel), dedicada a S. Cosme y San Damián; a tenido muchos dueños; en unas letras que estan en lo alto de ella, dice: *esta Capilla hizo el Canonigo Diego del Río.* Devía de ser criado o echura del Obispo que fue desta Ciudad quando era Obispado, Don Alexandro Geraldino, porque está enterrado en ella en un sepulchro de piedra suntuoso que a manera de urna muy vistosa se levanta sobre dos leones de piedra con muchas molduras y las armas del Obispo, y tiene este epitafio: *Hic iacet Alexander Geraldinus, Patricius Rome Episcopus II Sancti Dominici. Obiit anno Domini M. D. XX III die VIII mencis Martis*". En este texto se observa que Alcocer hizo contemporáneos la hechura de la Capilla y el mausoleo del prelado, y en realidad así fué, porque el sepulcro de Geraldini, su fijación en el sitio y la arquitectura que circunda el sepulcro, todo es de una misma mano y diseño único. La presunción de Alcocer de que Diego del Río hubiese sido criado o hechura del obispo, es legítima, comprobable por diferentes documentos, y entre ellos por la real cédula de 13 de febrero de 1517, que Manuel Serrano y Sanz llevó a los Apéndices del tomo I de *Orígenes de Dominación Española en América,* en cuya p. 556, documento 30, puede el profesor comprobar que Diego del Río llegó a Santo Domingo con ocupación conocida de camarero de aquel obispo; y hay otras dos cartas del propio Geraldini, sus fechas en Londres de 13 de noviembre de 1517 y 13 de septiembre de 1518 (hállanse en el *Itinerarium* que escribió, y se publicaron en Roma en 1631), que reproducen enunciaciones equivalentes acerca del sujeto. Ahora bien: si el profesor quiere darse una vueltecita por el riquísimo Archivo General de Indias y pide el legajo *Indiferente General* 2859, y lo abre por el folio 124 del libro I, hallará que en Valladolid 16 de junio de 1543 se extendió título de Tesorero de la Catedral a Diego del Río, renunciando primero la canongía de que gozaba; y si repara en el testimonio verídico de Alcocer, que vió en lo alto de aquella capilla lateral unas letras que decían (y toda-

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

vía dicen): *esta Capilla hizo el Canónigo Diego del Rio,* hallará por todas sus cabales la historia física particular del paradero de los huesos de Geraldini, y que su extracción de la Capilla Mayor tuvo efecto precisamente por el cumplimiento que el Cabildo eclesiástico dió a la orden real de 1540 sobre la real voluntad de que los restos de los Colón fuesen enterrados en la propia Capilla, provisión real de 1537, acto anterior, como bien se aclara, al 16 de junio de 1543, porque desde esta fecha (o desde la fecha en que el nuevo Tesorero dignidad tuvo noticia de su ascenso) se despinta cualquier otro tiempo, pues se tituló canónigo cuando hubo terminado la Capilla y todo lo en ella contenido. Tan significativo es este hecho como se puede colegir que persona interesada como Diego del Río, no ya acatase con sus colegas el mandato real, sino que hizo las erogaciones por su propia cuenta en memoria de su antiguo amo y protector.

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Pues el profesor sevillano ha errado lamentablemente por no haber leído como debiera el manuscrito 3000 de la Biblioteca Nacional de Madrid, faena excusada por quienes viven al día nutriendo sus conocimientos sobre las obras que se van publicando y ahorrando pasos inútiles y diligencias extraordinarias que pueden cumplir sentados tranquilamente en casa, y con ese yerro ha dado testimonio de ser bisoño en trabajos polémicos, bien debe seguir su personalísima opinión y creencia de que los restos que se guardan en la Catedral de Sevilla son los del obispo Geraldini; para hacer honor constante a su propia firma. Por estas latitudes todos los que son y pasan por la Catedral de Santo Domingo, nativos, españoles, ingleses, norteamericanos ,franceses y demás gentes del mundo, aunque lo ignoren, han de ver como ven y asimismo vieron tantas generaciones pretéritas que la Capilla de los santos Cosme y Damián tiene el mismo aspecto como la viera en sus días el canónigo Alcocer que escribió en 1650, así como éste la vió y conoció de la suerte que un siglo antes y algunos años más el canónigo Diego del Río la mandó construir, siendo por ello mismo testimonio vivo de haberse cumplido la orden del Rey dada en 1540 sobre la ejecución del otorgamiento de sepultura en la Capilla Mayor de los huesos de los Almirantes de las Indias; obedecimiento del Cabildo que el mismo canónigo del Río hizo sintiéndolo en carne viva ,como quien hubo

de tocar la inmediata consecuencia de aquel privilegio que, por carambola, en su personal hacienda hizo pupa.

Luego de haber terminado su trabajo, MGF mete una oronda morcilla de mala marca en los Apéndices, documento II, que es la partida de bautismo de María, "hija del Almirante y de doña María su muger", y la fecha documental es "miercoles veynte y seys dias del dicho mes", aclarada con el inciso (XI-1519) y que no aclara nada porque es evidentemente errado; si es correcto el mes de noviembre, el año fué 1516; si es correcto el año 1519, el mes fué enero o fué octubre, sin remisión alguna. Las erratas, aunque tienen aspecto de morcilla, no lo son. Morcilla es que esta "interesantísima partida" es "prueba irrecusable de que en su primer viaje desde la Española a Castilla (1515-1520) D. Diego Colón trajo consigo a su esposa Dª María de Toledo". Porque, ¿de dónde saca el profesor que la Virreina pasó a Sevilla con su marido, siendo insuficiente esa partida, que no dice donde estaba la señora entonces, sino porque supone gratuitamente que había dado a luz después que don Diego hacía rato que estaba en España, caso deducido de meses de gestación poco tiempo acabado, a lo que hubo de seguirse una pretensa diligencia para que la criatura fuese desde luego cristianada? Ningún catedrático de Instituciones Canónicas ha podido nunca ofrecer al público por hecho único posible que los párvulos fuesen bautizados a los pocos días de nacidos, habiendo tantas circunstancias siempre y en todos tiempos para retardar la recepción del Sacramento, y no siendo en aquellos tiempos menos arbitraria que en los presentes la apreciación de los padres en orden a tales y cuáles circunstancias para posponer el bautismo de sus hijos casi indefinidamente. Y si el profesor nos recuerda que don Diego Colón Fontanarosa dió poder a don Gaspar Gorricio para hacer su testamento, que hizo el 21 de febrero de 1515, dejando por heredera a la niña doña María Colón de Toledo, su sobrina nieta, y mejor habría sido también que pensase en que los padres de la criatura eligieron por padrino de ella al dicho don Diego, que así la nombró por su heredera; y que el segundo Almirante, después de haber retardado su viaje a España notable tiempo después de haber sido llamado por don Fernando el Católico ,lo hizo con la mala suerte de llegar cuando era difunto aquel don Diego padrino frustrado de la chiquilla, al cuidado durante el viaje de una ama de

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

cría o de una niñera, no de su madre. Esta, cuando en 4 de mayo de 1526 otorgó escritura de hacerse cargo de la tutoría de sus hijos, ya fallecido su marido, al enumerar los hijos habidos con él, puso a María en segundo lugar, tocándole en la enumeración de edades la de 16 años, en tanto que la menor de las hembras, Isabel, tenía 12 por la cuenta de su madre. La objeción de que esa pretensa hija fuese segunda de tal nombre, es desde luego irrisible, pues no habiendo muerto la verdadera María, el nombre mismo impide la pluralidad de sujetos hijos de unos mismos padres, aparte que MGF se vería obligado a presumir que la segunda María habría muerto antes de 1526, como ha presumido que habría nacido en 1519. Son los gajes de la inventiva, a menos que con espíritu leal a la verdad histórica, el profesor, tan cerrado para no admitir que los restos de los dos primeros Almirantes salieron de Sevilla por defecto de documento judicial que así lo consigna, se duela de haber creído lo de la Virreina por otro documento judicial, (que nada tiene que ver con la presencia de doña María en Sevilla para el efecto de hacerse registro del bautismo de hija suya), y de haber calificado de *prueba irrecusable,* lo que no tiene de prueba el menor indicio.

El propio profesor debe ser el primero en pronunciarse contra su personal simplismo, por haber sido tal vez el primero en publicar un documento, siquiera en lo esencial de su contenido, según el cual la Virreina permaneció en Santo Domingo aquel quinquenio para ella tan triste (1515-1520), como se halla en la nota 123, p. 36 de su segundo trabajo: "La explotación en Indias por la Virreina Doña María de Toledo, durante la ausencia de su esposo, de la trata de esclavos indios, la acredita la declaración de Juan de Logroño en Santo Domingo el 11-III-1522 ante el Lcdo. Cristóbal Lebrón, Juez de residencia, contra Rodrigo de Figueroa, donde, como cosa pública y notoria, cuenta que tan pronto llegó con ciento noventa y tantos indios apresados en la Costa de las Perlas (antes del ataque de Maraguay al convento dominico de Maracapana en 3-IX-1520, llevó dichos indios a *la Señora Virreyna para que los mandase examinar e pronunciar por esclavos e herrarlos como se suele e acostumbra facer*". Y advierte que el dato se halla en *AGI, Justicia* 45, fol. 162v. No advirtió el profesor que si la Virreina, ausente el marido, estaba en Santo Domingo cuando Juan Logroño condujo consigo 190 y tantos indios, apresados antes del ataque

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

del 3 de marzo de 1520 en la Costa de las Perlas, no podía estar en España en fines de 1519; de que resulta que esa prueba irrecusable a que se refiere con ocasión de recibir la noticia del bautizo de María en la parroquia del Salvador de Sevilla es ni más ni menos que una morcilla y de las bien malillas...

No se hace caso aquí de los conceptos desdeñosos con que el profesor sevillano salpica su trabajo cuando se acuerda de cuanto es dominicano en relación con la posesión real y física de los restos del Descubridor que se guardan hasta el día de hoy en un monumento sito en la Santa Iglesia Catedral de Santo Domingo; son desahogos irresponsables de millonario en indigencia.

Y júzguese por todo lo dicho cuán injustificado ha sido el elogio rendido en *Revista de Indias* a ese engendro antihistórico de Manuel Giménez Fernández, titulado *Los Restos de Colón en Sevilla.*

Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia